

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADOS**

**ANÁLISIS DEL USO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN LA DEFENSA DE  
LOS DERECHOS LABORALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN IBARRA  
– IMBABURA 2023**

**CARLOS ANDRÉS PEÑA BELALCAZAR  
ANA PAULA VACA ESPARZA**

**TUTOR: MSc. JOAQUÍN LALAMA**

**IBARRA – ECUADOR  
FEBRERO, 2024**

Ibarra, 22 de enero de 2025

## CERTIFICACIÓN TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular titulado: **Análisis del uso de la Acción de Protección en la defensa de los derechos laborales de los servidores públicos en Ibarra – Imbabura 2023**, presentado por los estudiantes **Carlos Andrés Peña Belalcazar**, con cédula de ciudadanía No. **1005026107** y **Ana Paula Vaca Esparza**, con cédula de ciudadanía No. **1003265855**, para obtener el Título de Abogados.

Certifico que el trabajo cumple con todos los parámetros establecidos, mediante el cual el estudiante demuestra el desarrollo de competencias en el campo de conocimiento de su profesión con un nivel de argumentación coherente, para ser sometido a la evaluación por parte de los lectores.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de originalidad de TURNITIN.

ANÁLISIS DEL USO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN IBARRA – IMBABURA 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>8%</b>	<b>9%</b>	<b>7%</b>	<b>3%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.cidecuador.org</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>2</b>	<b>dspace.ueb.edu.ec</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.puce.edu.ec</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.uotavalo.edu.ec</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>dspace.pucesi.edu.ec</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>dominiodelasciencias.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>revistacodigocientifico.itslosandes.net</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>



Firmado electrónicamente por:  
NELSON JOAQUÍN  
LALAMA PROANO

FIRMA

MSc. Nelson Joaquín Lalama  
C.I. 1001772308

## PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El tribunal examinador, aprueba el presente trabajo en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra:

(f): .....  
Mgs. Nelson Joaquín Lalama  
C.C.: 1001772308

(f): .....  
Dra. Amparo Del Carmen Erazo Clerque  
C.C.: 1001787777

(f): .....  
Dra. Magdalia Hermoza Vinueza  
C.C.: 1001699162

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Carlos Andrés Peña Belalcazar, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones a título gratuito y oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 21 de enero de 2025.

(f): .....  


Carlos Andrés Peña Belalcazar

C.C.: 1005026107

## AUTORÍA

Yo, Carlos Andrés Peña Belalcazar, portador de la cédula de ciudadanía N° 1005026107, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'P' with a vertical line through it, and the name 'Carlos Peña' written below it.

(f): .....

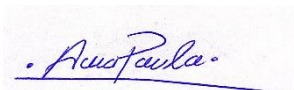
Carlos Andrés Peña Belalcazar

C.C.: 1005026107

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Ana Paula Vaca Esparza, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones a título gratuito y oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 21 de enero de 2025.

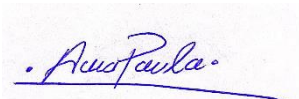
(f):  .....

Ana Paula Vaca Esparza

C.C.: 1003265855

## AUTORIA

Yo, Ana Paula Vaca Esparza, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1003265855, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f):  .....

Ana Paula Vaca Esparza

C.C.: 1003265855

## **DEDICATORIA**

*Este trabajo es el resultado de años de esfuerzo, aprendizajes y desafíos que enfrente con dedicación y perseverancia, con profunda gratitud, dedico este trabajo a quienes han sido mi mayor apoyo y fuente de inspiración a lo largo de este camino:*

*A mis queridos padres, Eugenia y Andrés, por su amor y apoyo incondicional, por ser mi guía en cada decisión importante y por enseñarme el valor del esfuerzo, por su sacrificio arduo en darme todo lo mejor ha sido mi mayor motivación para seguir adelante y superar nuevos desafíos, este trabajo lleva impreso sus nombres, por enseñarme que cada esfuerzo, aunque sea duro tiene su recompensa.*

*A mi querida abuelita Fabiola, por su amor incondicional, por estar siempre conmigo desde pequeño, por su cuidado, dedicación y siempre velar por mí, le dedico con todo corazón cada paso de logros que dé en esta trayectoria de mi vida.*

*A mi hermano Francis, por ser mi compañero de vida, por su confianza y creer en mí, por sus consejos y recordarme siempre en salir adelante con perseverancia y dedicación.*

*A toda mi familia, por estar siempre para mí en las buenas y en las malas, en inculcarme buenos valores y buenas costumbres, por acompañarme en cada logro que eh conseguido y por enseñarme el significado de lo que es unión y amor incondicional.*

**Carlos Peña**

## AGRADECIMIENTOS

*Con gratitud, quiero expresar y reconocer a las personas que me acompañaron durante todo este camino y me brindaron su apoyo en momentos cruciales:*

*A mi compañera Ana Paula, quiero plasmar mi agradecimiento por ser la persona que más me acompañó durante mi carrera universitaria, más que mi compañera es como mi hermana, por sus consejos y su alma bondadosa, por siempre ver el lado bueno de las cosas y transmitir alegría, por siempre estar en las buenas y en las peores. A mi compañera Heidy, por tu carisma y sentido del humor, por no hacer de mis momentos, tristes y aburridos, y por acompañarme en momentos clave de mi vida.*

*A mis compañeros, Andrea, Pablo, Angie y Anderson, por los momentos de risas, por su apoyo mutuo, amistad y compañía durante esta etapa, por compartir conmigo esta experiencia única, por momentos inolvidables, su amistad ha sido un regalo incomparable, llevaré conmigo los recuerdos plasmados en mi corazón, llegando al fin de una gran etapa y triunfos por alcanzar, no es un adiós, es un hasta luego.*

*A mi gran amigo Michael, por su amistad sincera, por ser leal en cada momento, por su corazón bondadoso, por estar en momentos clave de mi vida, y siempre apoyarme.*

*A mi asesor Joaquín Lalama, por su guía, enseñanza y paciencia, agradecido por todo el conocimiento brindado a mi persona, contribuyendo considerablemente a mi desarrollo como estudiante y futuro profesional.*

*A mi profesora Marilena Asprino, por su orientación excepcional, por enseñarme a lograr la excelencia y motivarme en cada paso que dé durante esta trayectoria, su profesionalismo y dedicación crea una detonante admiración hacia su persona.*

*Gracias a cada uno de ustedes por ser el apoyo para alcanzar este momento de triunfo y juntos escribir una nueva página en esta historia, en donde sus nombres estarán grabados en ella.*

**Carlos Peña**

## DEDICATORIA

*A mi querida madre, por ser mi faro y también mi refugio, por cada abrazo que me sostuvo cuando más lo necesitaba y por cada palabra de aliento que hizo que mi esperanza crezca. Gracias mamita por estar siempre conmigo, por tu amor grande e infinito y por creer en mí incluso cuando yo misma dudaba de mí. Este logro es tan tuyo como mío.*

*A mi abuelito, que más que un abuelo es mi padre, mi guía de admiración y fortaleza. Tus enseñanzas, tu amor imparable y tu ejemplo han marcado mi vida. Gracias por ser mi apoyo y por mostrarme el significado de la dedicación y la bondad infinita.*

*A mi querido hermano Jamal, que ha sido mi compañero de vida y mi soporte. Gracias por estar ahí siempre, por darme ánimos para seguir adelante y demostrarme desde el día que nací tu amor fraternal, eres mi ejemplo de admiración y lucha. Tu existencia es mi fuente constante de energía y esperanza.*

*A mi tío Jorge, porque en el momento más difícil y oscuro de mi vida me diste la mano y creíste en mí cuando más lo necesitaba. Tu confianza y amor hacia mí marcaron la diferencia, y por ello siempre llevaré tu nombre en mi corazón. Gracias tío por todo lo que hiciste por mí, me salvaste la vida.*

*A mi abuelita, mi mamita Gloria que me ha querido, me ha cuidado y me ha protegido. Gracias por estar cuando más la he necesitado, le llevó y le llevaré siempre en mi corazón.*

*A los cinco, que con mucho amor, cuidado y guía me salvaron, me enseñaron y me hicieron ser la mujer que soy ahora. Este logro alcanzado es por ustedes y por mí. Con mucho amor y gratitud, les dedico esta tesis.*

**Ana Paula Vaca**

## **AGRADECIMIENTOS**

*A mi mejor amigo, Carlos por haber sido más que un compañero en esta aventura llamada tesis, por ser tan leal y estar siempre a mi lado. Gracias por tu cariño, por tus consejos, por cuidarme cuando más me hacía falta. Hemos compartido lindos y malos momentos y en cada uno de ellos me demostraste que tu amistad es real. Este logro es de ambos porque sin tu apoyo este camino no sería igual.*

*A mi mejor amiga Heidi, te conocí cuando menos lo esperaba y en poco tiempo te quise demasiado, eres mi real, tu compañía y tu existencia me hace sentir orgullo de tener una mejor amiga tan linda de corazón.*

*A mi mejor amigo, mi querido Santiago tantos momentos a tu lado, siempre recordare quien me levanto, me hizo reír, lloramos juntos en los momentos buenos y malos de nuestras vidas y después de tantos años sigues a mi lado. Gracias por siempre haberme dado la mano. Eres un ser especial que siempre agradeceré haber conocido.*

*A mi querida doctora Charito, por haberme permitido conocerle usted es el ejemplo más lindo a seguir, el cariño y aprecio que le tengo nunca va a cambiar, decir que le admiro le queda corto, solo espero algún día poder llegar a su nivel.*

*A mi querida doctora Marinela Asprino, gracias por haberme entendido usted es una mujer excepcional, la llevare siempre en mi mente y corazón por todo lo que aprendí de usted a lo largo de mi carrera.*

*A mi tutor, Joaquin Lalama, por guiarme con paciencia y dedicación, simplemente uno de los mejores docentes de esta universidad, le debo tanto es un ejemplo de profesionalismo y como persona tiene un corazón enorme, sus enseñanzas dejaron en mi una huella muy bonita.*

*A todos ustedes, mi más profundo agradecimiento por ser parte de este logro que no habría sido posible sin su apoyo, su fe en mí y su inquebrantable compañía.*

**Ana Paula Vaca**

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

### Contenido

1. RESUMEN .....	viii
2. ABSTRACT.....	ix
3. INTRODUCCIÓN .....	1
4. ESTADO DEL ARTE.....	5
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	14
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	16
6.1.RESULTADOS .....	16
6.1.1.Normativa de la acción de protección en Ecuador: Análisis de su regulación y caracterización. ....	16
6.1.2.Efectividad de la acción de protección en casos laborales en el Cantón Ibarra (2023). ....	21
6.1.3.Resultados de las entrevistas a jueces de primer nivel. ....	34
6.1.4.Resultados de las entrevistas a abogados en libre ejercicio.....	41
6.2. DISCUSIÓN .....	46
7. CONCLUSIONES .....	46
8. RECOMENDACIONES.....	51
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	51

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Duración de las causas de Acción de Protección.....	22
Tabla 2 Derechos alegados .....	24
Tabla 3 Casos recurrentes en los procesos.....	25
Tabla 4 Decisión judicial en primera instancia.....	27
Tabla 5 Resolución de casos en primera instancia .....	28
Tabla 6 Recurso de apelación de la sentencia.....	29
Tabla 7 Decisión judicial en segunda instancia .....	31
Tabla 8 Legitimado que impugnó el fallo.....	32

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Duración de las causas de Acción de Protección .....	22
Figura 2 Derechos alegados.....	24
Figura 3 Casos recurrentes en los procesos .....	26
Figura 4 Decisión judicial en primera instancia .....	27
Figura 5 Resolución de casos en primera instancia .....	29
Figura 6 Resolución de casos en primera instancia .....	30
Figura 7 Decisión judicial en segunda instancia.....	31
Figura 8 Legitimado que impugnó el fallo .....	33

## **1. RESUMEN**

La Constitución del Ecuador del año 2008 prevé una serie de garantías jurisdiccionales que buscan proteger los derechos constitucionales de todas las personas. Entre ellas, la Acción de Protección se destaca como la garantía jurisdiccional de mayor interposición en el país y constituye el eje central de este trabajo de investigación titulado “Análisis del uso de la Acción de Protección en la defensa de los derechos laborales de los servidores públicos en Ibarra – Imbabura 2023”. El problema que orientó esta investigación fue: ¿Cómo se utilizó la acción de protección en la defensa de los derechos laborales de los servidores públicos en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, durante el año 2023, y qué impacto ha tenido en la garantía efectiva de estos derechos? El objetivo general del estudio fue analizar el uso de esta garantía en la defensa de los derechos laborales de los servidores públicos en el cantón de Ibarra durante el año 2023, evaluando su efectividad, limitaciones y el impacto en la garantía de los derechos fundamentales. En concordancia, se plantearon objetivos específicos relacionados con el análisis del marco normativo y la doctrina aplicable a la acción de protección, el estudio de su aplicación en la práctica dentro del ámbito laboral, y la identificación de patrones y desafíos en su uso. El enfoque mixto utilizado permitió integrar el análisis cualitativo, a través de entrevistas y revisión de casos, con un análisis cuantitativo de datos relacionados con los procesos judiciales. La investigación reveló que, aunque la acción de protección ha sido utilizada para garantizar derechos laborales en casos específicos, también enfrenta ciertas limitaciones relacionadas con su desnaturalización y con la falta de celeridad en el sistema de justicia ordinario. Entre las principales conclusiones, se destaca que la acción de protección presenta una eficacia moderada en la defensa de los derechos laborales de los servidores públicos, y su uso adecuado depende de una mayor precisión en la delimitación de competencia entre la justicia constitucional y ordinaria, así como del fortalecimiento del principio de especialidad en la jurisdicción laboral.

**PALABRAS CLAVE:** Acción de protección, derechos laborales, servidores públicos, Constitución del Ecuador.

## **2. ABSTRACT**

The 2008 Constitution of Ecuador provides a series of jurisdictional guarantees aimed at protecting the constitutional rights of all individuals. Among them, the Protection Action stands out as the most frequently filed jurisdictional guarantee in the country and constitutes the central focus of this research, titled “Analysis of the Use of Protection Action in the Defense of Public Servants’ Labor Rights in Ibarra – Imbabura 2023.” The research was guided by the following problem: How was the Protection Action used in the defense of public servants' labor rights in the city of Ibarra, province of Imbabura, during the year 2023, and what impact has it had on the effective guarantee of these rights? The general objective of the study was to analyze the use of this guarantee in defending public servants' labor rights in the canton of Ibarra during 2023, assessing its effectiveness, limitations, and impact on the guarantee of fundamental rights. Accordingly, specific objectives were established, including the analysis of the legal framework and applicable doctrine related to the Protection Action, the study of its practical application in the labor field, and the identification of patterns and challenges in its use. The mixed-method approach used in this study integrated qualitative analysis—through interviews and case reviews—with quantitative analysis of judicial process data. The research revealed that, although the Protection Action has been used to safeguard labor rights in specific cases, it also faces certain limitations related to its misapplication and the lack of efficiency in the ordinary justice system. Among the main conclusions, it is highlighted that the Protection Action demonstrates moderate effectiveness in defending public servants' labor rights. Its proper use depends on a clearer delimitation of jurisdiction between constitutional and ordinary justice, as well as the strengthening of the principle of specialization in the labor jurisdiction.

**KEY WORDS:** Protective action, labor rights, public servants, Ecuadorian Constitution.

### 3. INTRODUCCIÓN

El Ecuador se rige por un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, conforme al artículo 1 de la Constitución de la República (en adelante, CRE). Desde su implementación esta norma ha integrado garantías jurisdiccionales como medios para la protección de derechos, entre ellas la acción de protección, la cual tiene como finalidad la defensa directa y efectiva de los derechos reconocidos por la Constitución. El artículo 88 de la CRE especifica que esta acción se puede presentar cuando se vulneren derechos constitucionales por actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales, así como contra políticas públicas que impidan el goce de estos derechos, también es aplicable cuando la violación proviene de particulares que causen un daño grave, presten servicios públicos sin autorización, actúen por delegación o concesión, o cuando la persona afectada se encuentre en situación de subordinación, indefensión o discriminación.

De esta manera, la acción de protección se establece como un mecanismo esencial para la tutela de los derechos constitucionales, interviniendo en casos donde los mismos son contravenidos por actos u omisiones de autoridades no judiciales, no obstante, para interponer esta garantía, se ha definido un requisito obligatorio: que el acto que puede vulnerar derechos no sea impugnabile por la vía ordinaria o que no exista ninguna vía adecuada para proteger los derechos constitucionales (López, 2019). Esta última exigencia está prevista no en el texto constitucional, sino en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional precisamente en su art. 40 numeral 3, en concordancia con el art. 42 numeral 4.

A tono con el requisito señalado anteriormente, a criterio de algunos autores, como Enríquez et al. (2021), en su investigación titulada -Idoneidad de la acción de protección ante desvinculación de servidores públicos del Gad municipal de Machala en el año 2020- manifiestan que:

Siendo la acción de protección una de las garantías jurisdiccionales, es utilizada a menudo por los profesionales del derecho, por considerarla “adecuada y eficaz” para defender los derechos vulnerados de las personas, conforme lo previene el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en adelante LOGJCC, cuyo objeto es el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales. Asimismo, para su

procedibilidad, esta acción debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma.  
(p. 3)

En esta tendencia, dentro del ámbito jurídico y en especial con relación a las instituciones públicas, la acción de protección se presenta ante actos administrativos que no llegan a satisfacer los requisitos fundamentales para la validez que debe tener esta garantía, en cuanto a la violación de derechos constitucionales, limitando así cuestiones de mera legalidad. Algunos jueces en el ámbito constitucional han fallado a favor de acciones de protección con el fin de salvaguardar los derechos laborales de los servidores públicos. La Corte Constitucional ante los actos administrativos ha dicho que estos deben ser impugnados en jurisdicción del contencioso-administrativo, es así, que el despido de un servidor público, al ser un acto administrativo emitido por la administración pública, debe recurrir a la vía legal.

En cuanto al uso indebido de esta garantía en el ámbito laboral se la puede atribuir a la falta de comprensión que existe sobre su verdadero propósito, así como la necesidad de que los servidores públicos puedan encontrar una solución rápida y efectiva que tengan dentro del ámbito laboral, esta práctica puede llegar a debilitar la eficacia de este mecanismo y llegar a sobrecargar el sistema judicial.

De allí que se haya seleccionado como tema de investigación el uso de la Acción de Protección en la defensa de los derechos laborales de los servidores públicos en Ibarra durante el año 2023, para poder evaluar si efectivamente se incurre en una desnaturalización de la misma, en donde, la Corte Constitucional en la Sentencia 224-23-JP/24(2024) dentro del caso No. 08201-2019-02549, nos menciona sobre la desnaturalización de la acción de protección indicando que:

[...] se desnaturaliza cuando se la utiliza para el planteo de cualquier litis, [...] [cuando] lo necesario es que cada autoridad judicial constitucional considere si para la impugnación del acto específico existe o no una vía ordinaria adecuada y eficaz y si la existencia de esta vía con esas características impide la presentación de acciones de protección en contra de este tipo de actos. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 224-23-JP/24, 2014, párr. 77)

Interpretando este texto la Corte Constitucional en la misma sentencia 224-23-JP/24(2024) menciona que “En otras palabras, la acción de protección se desnaturaliza cuando es instrumentalizada para atender asuntos propios de la justicia ordinaria, la cual cuenta con vías y mecanismos judiciales adecuados” (párr. 78).

En esta secuencia, para poder evaluar si efectivamente se incurre en una desnaturalización de la acción de protección la Corte Constitucional, en la Sentencia 2006-18-EP/24 (2024), dentro del caso No.17371-2018-01782, hacen mención sobre la importancia de la protección laboral reforzada para las mujeres embarazadas, indicando que:

[...] las instituciones públicas no pueden desvincular a las mujeres embarazadas o en periodos de maternidad o lactancia y se debe garantizar el derecho al trabajo hasta que se concluya con el periodo de lactancia. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 2006-12-EP/24, párr.17)

Así mismo, en esta sentencia la Corte estableció que:

Cuando se impugnan actos administrativos sobre conflictos laborales entre el Estado y sus servidoras y servidores públicos, como la finalización de nombramientos provisionales, el conocimiento del caso le corresponde por regla general a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Sin embargo, esta regla admite excepciones cuando el caso compromete gravemente la dignidad o autonomía del servidores, como en casos de una evidente discriminación, o en los excepcionalísimos que requieran una respuesta pronta por las circunstancias que lo rodeen. (párr.42)

En este contexto, la importancia del referido tema radica en que permite ofrecer una evaluación de la efectividad del uso la acción de protección en la práctica, identificando las fortalezas y debilidades de su uso actual y proponiendo recomendaciones concretas para mejorar su aplicación y garantizar una protección más efectiva y justa de los derechos laborales a través del estudio de casos de acción de protección presentados en la ciudad de Ibarra en el año 2023.

Desde un enfoque mixto, esta investigación es relevante porque contribuye a la comprensión y análisis del marco constitucional y legal que sustenta la acción de protección, especialmente en el contexto laboral de los servidores públicos; en sentido práctico, la importancia de este estudio radica en la necesidad de analizar y evaluar la efectividad de la

acción de protección como mecanismo legal para la protección de los derechos constitucionales, aplicada a los servidores públicos en la jurisdicción de Ibarra, Imbabura.

Esta investigación se alinea con el “Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025”, específicamente dentro del Eje Institucional, objetivo 9 el cual se refiere propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social, al identificar las fortalezas y debilidades del sistema de garantías jurisdiccionales en el Ecuador, esta investigación ofrece recomendaciones sólidas encaminadas a los operadores de justicia, legisladores y servidores públicos; así como también va dirigido hacia el fortalecimiento de la línea de investigación PUCE número 12 Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos.

Esta investigación aborda la falta de estudios específicos sobre el uso de la acción de protección enfocados en casos laborales de los servidores públicos en el cantón Ibarra durante el año 2023, a través del análisis del estudio de casos y entrevistas con expertos.

De esta manera, se pretende contribuir a un marco legal más claro y efectivo que realmente proteja los derechos de los servidores públicos, evaluar cómo se aplica y se interpreta la acción de protección en casos laborales, permitirá identificar posibles patrones en la aplicación de esta garantía, analizando factores recurrentes en los procesos, para proponer mejoras que identifiquen el correcto uso de la acción de protección en las instancias judiciales correspondientes, ya sea en el ámbito de la justicia ordinaria o constitucional.

La pregunta de investigación que ha guiado la investigación es la siguiente: ¿Cómo se utilizó la acción de protección en la defensa de los derechos laborales de los servidores públicos en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, durante el año 2023, y qué impacto ha tenido en la garantía efectiva de estos derechos?

En consonancia con la referida pregunta, el objetivo general del estudio es analizar el uso de la acción de protección en la defensa de los derechos laborales de los servidores públicos en Ibarra-Imbabura durante el año 2023, con el propósito de identificar su efectividad, limitaciones y el impacto en la garantía de los derechos fundamentales en el ámbito laboral, mediante el estudio de los procesos presentados en las Unidades Judiciales del Cantón Ibarra en el año indicado.

Este objetivo general se desagrega en tres objetivos específicos, a saber:

1. Analizar la normativa constitucional y legal que regula la acción de protección en Ecuador, así como los aportes de juristas para su definición y caracterización.
2. Examinar la efectividad de la acción de protección para la defensa de los derechos fundamentales de los servidores públicos en los casos laborales presentados en las Unidades Judiciales del Cantón Ibarra en el año 2023.
3. Evaluar el uso de la acción de protección para la defensa de los derechos laborales de los servidores públicos, mediante la identificación y descripción de patrones en el desarrollo de los procesos examinados, así como de los retos existentes para el logro de su máxima efectividad en consonancia con la normativa vigente.

Finalmente, conviene destacar que en la estructura del trabajo se han respetado los lineamientos establecidos en la Guía Metodológica de la PUCEI, por lo que se encuentran organizados en el texto lo siguientes componentes: Introducción, estado del arte, materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones.

#### **4. ESTADO DEL ARTE**

El análisis realizado en las principales bases de datos científicas, repositorios digitales y bibliotecas en línea revela una notable ausencia de investigaciones específicas centradas en análisis jurisprudenciales en el tema abordado sobre la acción de protección para la defensa de los derechos laborales de los servidores públicos, destacando e identificado así la pertinencia y originalidad del presente trabajo y los siguientes antecedentes de la investigación:

Zambrano (2019) en su investigación titulada -La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador-, menciona un importante análisis sobre la acción de protección y sobre sus denominaciones expresando que:

La Acción de Protección ha recibido diferentes denominaciones en los países de la región, siendo conocida indistintamente como amparo, tutela, mandato de seguridad o protección. La Constitución vigente reemplaza el Amparo Constitucional por la Acción de Protección, estableciendo que esta tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales. De allí se puede destacar que se mantiene la palabra "amparo", que ya aparecía en la Constitución de 1998. (p. 163)

En este contexto es importante señalar el artículo de López (2019) sobre -La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador-, expone que la acción de protección es una herramienta constitucional y jurídica del ordenamiento ecuatoriano, cuyas raíces se encuentran en la regulación mexicana del amparo, la cual inspiró las normativas de América del Sur. El artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador establece esta acción como un recurso destinado a proteger a los ciudadanos contra el abuso de poder y las violaciones de sus derechos.

Por tal motivo, este trabajo se enfoca en el estudio teórico de la acción, su regulación y las principales cuestiones sobre su eficacia y aplicación, con el objetivo de fundamentar la naturaleza de la acción de protección como un mecanismo viable para la protección de los derechos ciudadanos. Para ello, se debe profundizar en el análisis teórico y legal de esta institución, examinando sus características principales, escenarios de aplicación y las principales disyuntivas que plantea su ejercicio, a fin de valorar posibles modificaciones que perfeccionan el orden jurídico y constitucional, logrando así una auténtica eficacia de la norma y una efectiva protección de los derechos ciudadanos.

Este tema impacta directamente en la protección constitucional de los derechos de los individuos, en la vida en sociedad y en la tutela que el Estado debe brindar a sus ciudadanos. La novedad, importancia y actualidad de esta investigación se derivan de la necesidad de profundizar en esta materia trascendental, ya que, aunque existen algunos estudios sobre el tema, es fundamental continuar investigando para mejorar la protección de los derechos constitucionales.

Por otro lado, tenemos a Silva (2019) en su investigación titulada -Eficiencia del derecho a la reparación integral en la acción de protección-, refiriéndose al objeto de la acción de protección y dice:

Respecto al objeto que tiene la acción de protección desde el punto de vista doctrinario, el tratadista Juan Montaña Pinto, opina lo siguiente: Esta garantía constituye el instrumento básico e inmediato que consagra el ordenamiento jurídico para tutelar los derechos constitucionales de las personas o colectivos. Con lo cual no cabe duda de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución, a través de esta garantía, las personas cuentan con una acción jurisdiccional eficaz y adecuada que permite hacer plenamente justiciables los

derechos constitucionales y que asegura que toda persona puede exigir su respeto de modo directo e inmediato. (p.15)

En el ámbito laboral sobre esta garantía, el trabajo de Ortiz y Quintero (2021), el cual se enfocó en determinar la acción de protección como una herramienta de la legislación ecuatoriana que garantiza el derecho a la estabilidad laboral de los servidores públicos. Se utilizó una metodología cualitativa, documental y bibliográfica, empleando la hermenéutica jurídica para analizar la doctrina, legislación y jurisprudencia como fuentes de derecho.

El análisis de estos documentos logró proporcionar una perspectiva más científica la cual permitió que los investigadores puedan responder a los objetivos planteados. Dentro de los resultados se demostró que no existe una limitación para que los servidores públicos puedan ejercer su derecho a utilizar la acción de protección como mecanismo de defensa para resguardar su estabilidad laboral, siempre y cuando que se pueda llegar a demostrar que hay una vulneración de este derecho por acción u omisión de los empleadores.

En el derecho a la estabilidad laboral Soxo y Medina (2020), realizan un análisis de carácter jurídico sobre el derecho constitucional, logrando enfocarse en la estabilidad condicionada de los servidores públicos que tienen nombramiento provisional. Llegando a identificar que en efecto algunas instituciones públicas toman decisiones que son arbitrarias y que violan los derechos como la seguridad jurídica y el debido proceso. Este estudio compara los derechos de los servidores públicos con los de otros funcionarios, analizando términos y normas que son relevantes en la CRE y en la LOSEP. Los resultados buscan promover una administración de justicia objetiva y reducir la vulneración de derechos en el sector público.

En sentido análogo, también es importante resaltar a Andrade et al. (2021), exponen que la Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que Rigen el Sector Público introdujo un artículo precisamente art.12, que establece que las personas que hayan prestado servicios lícitos y personales de manera ininterrumpida durante cuatro años o más en la misma institución, ya sea con contrato ocasional o nombramiento provisional, y que actualmente continúen prestando dichos servicios, serán declaradas ganadoras del concurso público de méritos y oposición si obtienen al menos el puntaje requerido.

El objetivo de esta disposición es evidenciar el abuso de la acción de protección en lugar de la vía administrativa, utilizando el método teórico del conocimiento empleado en toda investigación científica para alcanzar un resultado, y aportar científicamente en la decisión de cuál vía, la legal o la constitucional, debería ser utilizada.

En el ámbito internacional, en Colombia López et al. (2021) indica Existe una falta de claridad en la evaluación de los servidores públicos con nombramiento provisional en el sistema de empleo público vigente en Colombia, debido a la ambigüedad de los criterios legales al respecto. Esta opacidad ha provocado una división de criterios tanto en el ámbito judicial como entre los entes de regulación del empleo público.

Este artículo sostiene que dicha división genera incertidumbre entre las personas nombradas provisionalmente, así como entre los funcionarios responsables de hacer las nominaciones y evaluar el rendimiento laboral. Esta incertidumbre surge no sólo por el vacío legal existente, sino también por el desarrollo de la teoría del nuevo *management* público (NMP). Argumentamos que la aplicación del NMP introduce inconsistencias en la implementación de ciertos aspectos de la gestión del empleo.

Por otro lado, sobre la acción de protección en el ámbito nacional como garantía constitucional y su incorrecta aplicación en los procesos constitucionales ecuatorianos Arriaz et al. (2021) realizaron un análisis jurídico sobre la acción de protección como garantía constitucional y su incorrecta aplicación en los procesos constitucionales ecuatorianos. Metodológicamente, se utilizó el método hermenéutico jurídico para revisar, examinar, interpretar y comprender las pautas doctrinarias y jurídicas de estos recursos extraordinarios.

La principal conclusión extraída es que, mediante una acción constitucional, las personas naturales pueden exigir y solicitar la defensa jurisdiccional de sus derechos a los administradores de justicia, quienes forman parte de la Función Judicial del Estado. Estos administradores deben estar adecuadamente capacitados y especializados en la materia para asegurar el cumplimiento del debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica en casos de violaciones de derechos constitucionales, una situación que demanda una reparación inmediata.

Es importante señalar que La Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) es el marco normativo principal que permite regular los derechos y obligaciones de los servidores públicos en el Ecuador. Esta ley establece principios fundamentales como son: la estabilidad laboral, la igualdad de oportunidades y la prohibición del despido arbitrario, Además de eso la LOSEP garantiza mecanismos que son específicos en cuanto a la protección de los derechos laborales de los servidores públicos, incluyendo procedimientos administrativos y recursos judiciales.

La Asamblea Nacional (2021) destaca lo importante que es esta ley para poder garantizar que los servicios públicos sean eficientes y justos, protegiendo a todos los trabajadores en sus prácticas laborales y que esto no lleve a que exista abusos y así asegurar sus condiciones de trabajo de una forma digna.

En este sentido, Tejedor y Arias (2022), exponen que la CRE protege todos los derechos de los ciudadanos, como lo es el derecho al trabajo. En cuyos inicios de la era republicana, este derecho no fue respetado y tampoco protegido, sin embargo, con el tiempo hubo cambios importantes. Hoy en la actualidad la Constitución es protectora y garantista de derechos. Dentro de esta se encuentra las medidas de protección que son las garantías jurisdiccionales, ya que han sido un avance significativo para poder evitar la vulneración de derechos de todos los ciudadanos ecuatorianos.

Entre estas garantías, la acción de protección destaca por su relevancia, ya que permite a las personas afectadas recurrir a la vía constitucional para determinar la existencia de la vulneración de sus derechos. La acción de protección ha sido una herramienta clave para los servidores públicos con nombramiento provisional, quienes, al ser contratados por la administración pública conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, y luego removidos de sus cargos sin cumplir con los requisitos establecidos por la ley, han tenido que recurrir a esta garantía constitucional para proteger su derecho al trabajo.

De tal manera, Mera et al. (2022), hacen una revisión de un caso sobre la garantía jurisdiccional de acción de protección y su relación con la posible vulneración de derechos de mujeres embarazadas dentro de la Policía Nacional del Ecuador, para determinar si en esta institución se vulneran los derechos de las mujeres en estado de gestación mediante un estudio del derecho. Se utilizó como metodología los métodos deductivo, inductivo, sintético, analítico, hermenéutico, documental y análisis de caso.

Se encontró que, en la Policía Nacional del Ecuador, efectivamente se vulneran los derechos laborales de las mujeres embarazadas, a pesar del amplio reconocimiento normativo de estos derechos. Las mujeres deben recurrir al sistema judicial para hacer valer sus derechos debido a comportamientos y pensamientos patriarcales que impiden su garantía adecuada. En conclusión, se evidencia que, en las instituciones policiales de Ecuador, los derechos reconocidos de las servidoras policiales en estado de gravidez son vulnerados, según la revisión de casos y el estudio de la legislación ecuatoriana.

El trabajo de Mayorga y Quinatoa (2022), en el cual se indica que la acción de protección es una garantía jurisdiccional para salvaguardar derechos constitucionales cuando no existe otra garantía específica disponible. Según el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, esta acción puede interponerse contra actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales. La Función Judicial, compuesta por órganos jurisdiccionales, administrativos, autónomos y auxiliares, no está sujeta a esta acción.

Esta interpretación gramatical de la norma afecta el derecho a la seguridad jurídica al no clarificar adecuadamente su alcance. El problema radica en que la imposibilidad de plantear acción de protección contra actos u omisiones de la Función Judicial vulnera este derecho. El objetivo general de este análisis es examinar cómo esta interpretación impacta la garantía del derecho a la seguridad jurídica. La metodología incluyó entrevistas con expertos en derecho constitucional para proponer soluciones a esta problemática.

En este contexto Samaniego y Bonilla (2022), indican sobre la Constitución ecuatoriana otorga al juez la facultad de restablecer de inmediato la situación jurídica quebrantada, asegurando un recurso oportuno con efectos inmediatos. En el caso analizado, la acción de protección fue inicialmente rechazada, pero la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Bolívar la aceptó, reparando así los derechos del accionante, en particular el derecho al trabajo y garantizando la seguridad jurídica.

Este trabajo de titulación explica los principales efectos jurídicos de la acción de protección y cómo ésta garantiza los derechos laborales del accionante. Mediante un análisis jurídico dogmático, se identificaron fallas en el sistema de justicia, partiendo de un estudio crítico-analítico y aplicando el método deductivo-inductivo.

Concluyendo en este estudio, se determinó que la decisión de la jueza de primer nivel desnaturalizó la acción de protección al no cumplir su rol de garantista de derechos, a pesar de que el accionante justificó la vulneración de sus derechos al trabajo, a la seguridad jurídica y al debido proceso en la garantía de la motivación. Se concluye que la sentencia de primer nivel vulneró los derechos del accionante debido a una incorrecta aplicación de la norma jurídica.

En este contexto, en la línea de derechos laborales el trabajo de Flores y Azogue (2022), quienes examinan la vulneración de la garantía constitucional de la motivación en el cese de un nombramiento provisional en un hospital público, donde el gerente no aplicó adecuadamente los principios y garantías del debido proceso. El caso, iniciado en Guaranda, evidenció que las decisiones de desvinculación se realizaron sin notificación ni motivación adecuada, violando derechos como la defensa, la motivación, la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el derecho al trabajo.

Es así que, el objetivo del trabajo es analizar la falta de motivación en las resoluciones de los poderes públicos y su impacto en la vulneración de derechos humanos, estructurando el análisis en presentación del caso, antecedentes y fundamentación teórica, descripción del trabajo investigativo y resultados e impacto, concluyendo con las respectivas conclusiones y bibliografía.

De esta manera, Loaiza et al. (2022), indican que uno de los principales derechos de los servidores públicos en Ecuador es la estabilidad laboral, la cual se vio vulnerada durante la pandemia debido a despidos motivados por la falta de productividad y los efectos económicos de la crisis sanitaria. Esta investigación tiene como objetivo demostrar cómo se afectó la estabilidad laboral de los servidores públicos durante la pandemia.

Para ello, se aplicaron los métodos deductivo y analítico, utilizando una investigación de tipo descriptiva y de campo. Los resultados muestran que, a pesar de que los servidores públicos estuvieron en primera línea durante la pandemia, no se garantizó el cumplimiento de sus derechos laborales ni su estabilidad laboral. Se concluye que no se implementaron suficientes medidas para proteger a estos trabajadores y asegurar su derecho a permanecer en sus puestos de trabajo.

Además, el proyecto de investigación de Veloz y Galarza (2022) que tuvo como objetivo general realizar un análisis jurídico de la acción de protección como el medio más eficaz para garantizar los derechos constitucionales y la terminación de los nombramientos provisionales de los ex servidores judiciales del Consejo de la Judicatura de Bolívar.

Esta investigación estudia la garantía constitucional de la acción de protección, que ha sido una de las vías más utilizadas por los servidores judiciales cesados en sus funciones sin cumplir con la condición y vigencia de los nombramientos provisionales, demostrando que la vía constitucional es adecuada para proteger sus derechos. La investigación se basa en un estudio de campo y el análisis de fuentes bibliográficas.

Se aplicaron los métodos inductivo, deductivo y cuantitativo: el método inductivo permitió analizar las normas jurídicas, el deductivo examinó el problema de manera general, y el cuantitativo cuantificó los datos obtenidos. Los resultados de la investigación determinaron que la acción de protección es eficaz frente a la terminación arbitraria de nombramientos provisionales de los servidores judiciales, ya que ha logrado que se reconozca la vulneración de derechos constitucionales y el reintegro inmediato a sus puestos de trabajo hasta la declaración de un ganador en el concurso público de méritos y oposición.

De esta forma, es preciso señalar el trabajo de Sigüencia y Pozo (2022), en el cual se indica que la acción de protección, establecida en la Constitución de 2008, protege derechos fundamentales garantizados por la ley y tratados internacionales de derechos humanos. Utilizada cuando estos derechos son vulnerados o están en riesgo por acciones u omisiones de autoridades públicas o particulares que prestan servicios públicos impropios, esta herramienta también se aplica contra políticas públicas restrictivas.

Para evitar su uso indebido, es crucial comprender sus antecedentes, naturaleza jurídica y alcance, el fenómeno conocido como "*amparitis*" reflejó un uso excesivo de la anterior acción de amparo, presentando demandas sin verdaderas vulneraciones de derechos. Abogados y usuarios deben asegurar que existe una violación clara de derechos fundamentales antes de plantear una acción de protección, evitando así perjudicar los principios de seguridad jurídica y celeridad procesal, y afectando a otros usuarios del sistema de justicia por la suspensión de audiencias y retrasos en la resolución de casos.

En la misma línea el artículo de Lucero (2023) en cuya investigación aborda el mal uso de la acción de protección, lo que ha desnaturalizado esta garantía y ha generado una sobrecarga innecesaria para la administración de justicia. Esta problemática afecta directamente principios como la economía procesal, la concentración y la celeridad, perjudicando a los ciudadanos cuyos derechos fundamentales se ven amenazados o vulnerados.

La investigación propone que la acción de protección sea planteada en la justicia constitucional únicamente mediante una admisión técnica jurídica. Esto implica que el juez constitucional, al recibir estas acciones, realice un análisis previo de admisión, limitando su uso innecesario cuando los términos en otras materias han expirado, cuando se presentan por motivos políticos o, más gravemente, cuando no existe una vulneración real de derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales.

Finalmente, es preciso señalar el artículo de Solis et al. (2024) donde se analiza el impacto de la Sentencia No. 2006- 18-EP/24 en la estabilidad laboral de los funcionarios públicos en Ecuador, titulado -Un Análisis de los Efectos en los Nombramientos Provisionales y Contratos Ocasionales-, se examina cómo esta decisión judicial afecta la protección laboral, especialmente en nombramientos provisionales y contratos ocasionales. Esta sentencia resguarda la garantía de proteger el derecho laboral para las mujeres embarazadas con nombramientos provisionales evitando que casos similares puedan resolverse con el objetivo de promover y resguardar los derechos fundamentales.

Si bien, los conflictos en materia laboral entre servidores públicos y el Estado deben ser resueltos por la vía ordinaria contencioso-administrativa, existen excepciones que permiten abordar situaciones específicas de injusticia o discriminación, lo cual podría reducir las demandas por acciones de protección. La sentencia refiriéndose a la acción de protección adapta un rol garantista en cuanto a los derechos constitucionales, consolidando el sistema judicial.

No obstante, es esencial eludir que este antecedente justifique separaciones laborales injustas o abusos por parte de empleadores públicos. Esta precedente judicial tiene un impacto importante en la protección de los derechos laborales de las mujeres embarazadas dentro de nuestro ordenamiento judicial.

El tema de la presente investigación ha sido tratado en los ámbitos académico y científico desde diversas perspectivas, el examen se centra de manera particular en el ámbito del derecho, prestando especial atención a las normativas jurídicas ecuatorianas que regulan la Acción de Protección como un mecanismo para salvaguardar los derechos fundamentales. Específicamente, el análisis se enfoca en la defensa de los derechos laborales de los servidores públicos, indagando cómo esta herramienta legal ha sido utilizada en casos recientes en la ciudad de Ibarra, en el marco de las problemáticas particulares de esta región durante el año 2023.

Asimismo, se pretende evaluar la efectividad de la Acción de Protección ante las violaciones laborales y su vínculo con el principio constitucional de tutela efectiva, subrayando su papel en el fortalecimiento del acceso a la justicia. Este enfoque ayuda a cerrar un vacío en los estudios académicos al vincular la práctica jurídica con las realidades locales, contribuyendo tanto al conocimiento teórico como a la mejora de las políticas públicas y las prácticas judiciales.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

Esta investigación se realizó en el contexto de las ciencias sociales, cuyo objetivo central fue analizar cómo se utilizó la acción de protección por parte de los servidores públicos en el cantón de Ibarra durante el año 2023, identificando patrones en las decisiones de los respectivos casos judiciales, así como análisis del marco normativo nacional en la aplicación de la garantía y de este modo aportar en el enriquecimiento al conocimiento en futuros estudios.

Así que, se aplicó enfoque mixto, el cual está integrado de factores cualitativos y cuantitativos, en tanto, el enfoque cualitativo está vinculado con el estudio de casos y la realización de entrevistas, en donde permitió asimilar los principales puntos de vista y criterios de jueces y abogados sobre del uso de la garantía, que tiene un alto grado de relevancia dentro del ámbito laboral y su aplicación, mientras que, el enfoque cuantitativo se centró en el análisis estadístico y a la compilación de datos numéricos de los casos judiciales de acción de protección, facilitando identificar el grado de efectividad relacionado a la defensa de los derechos laborales o de derechos constitucionales, en consecuencia, de lo alegado en cada caso por las partes.

Por ende, el nivel de profundidad de esta investigación fue descriptivo, ya que se plasmó en especificar cómo se utilizó esta garantía en referencia a los derechos laborales de los servidores públicos, a lo que conllevó, a evaluar en profundidad la efectividad de esta garantía constitucional, con la intención de identificar factores, en cuanto a la satisfacción de las partes procesales sobre la decisión tanto en primera como en segunda instancia y el tiempo que toma al juzgador para resolver con la debida motivación las acciones de protección, evidenciando si se vulnero o no derechos constitucionales o si son cuestiones netamente administrativas en cuanto a las pretensiones de los servidores públicos en la causa.

Asimismo, mediante un amplio análisis de procesos judiciales de acción de protección presentados en las diferentes unidades judiciales por servidores públicos y con las técnicas de investigación utilizadas, como la revisión documental en libros, revistas, artículos científicos, informes y estudios vinculados al tema, se reconoció situaciones que dificultan la resolución de la *litis*, debido a la gran cantidad de carga procesal que recae en esta garantía.

De igual forma, esta investigación fusionó el método inductivo y el método socio-jurídico, mediante el método inductivo, se obtuvo datos pertinentes y confiables a través de las entrevistas a profundidad y estudio documental, logrando identificar patrones en el uso de la acción de protección por medio de las experiencias de los funcionarios públicos en cada caso y la percepción de jueces y abogados, lo que permitió obtener respuestas a la efectividad de la acción de protección enfocado en materia laboral.

Por otro lado, el método socio-jurídico permitió contextualizar el análisis legal en la realidad social de los servidores públicos, explorando las experiencias de actores como abogados y jueces, enriqueciendo el análisis y contribuyendo a la formulación de recomendaciones para mejorar la implementación de la acción de protección en la defensa de los derechos en el ámbito laboral en el cantón Ibarra.

Por otro lado, se aplicó la entrevista estructurada enfocada a jueces quienes se convirtieron en actores clave debido a que tienen una trayectoria de años de formación académica y experiencia práctica en la labor judicial, en donde su labor se desarrolla en la mera aplicación de las normas, ya que desenvuelven un papel fundamental en la aplicación e interpretación de las leyes. De esta forma los jueces que fueron entrevistados se encuentran: Msc. María Isabel Tobar Subía Contenido Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer

Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra, Dr. Juan Pablo Mariño Tapia Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra y Dr. Henry Francis Franco Franco Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra.

Se utilizó inteligencia artificial únicamente para calcular las estadísticas de los casos, para sacar porcentajes o identificar tendencias y patrones que ayuden a analizar cómo se utilizó la acción de protección por parte de los servidores públicos, estas estadísticas están plasmadas en las tablas y gráficos que se observará más adelante.

Por ende, los instrumentos de investigación utilizados son: para la revisión documental un análisis de información en el cual se permitirá un muestreo probabilístico. Seguidamente, se utilizó el análisis estadístico descriptivo del número de procesos y su efectividad en el uso de la acción de protección como mecanismo para garantizar los derechos de los servidores públicos.

## **6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Con el fin de alcanzar los objetivos de la investigación, en esta sección se establecieron, el marco legal y la importancia de la acción de protección en los derechos laborales de los servidores públicos. Estos elementos fueron comparados y vinculados con los hallazgos obtenidos a través de la técnica de análisis documental, centrándose especialmente en el examen de los casos judiciales.

### **6.1. RESULTADOS**

#### **6.1.1. Normativa de la acción de protección en Ecuador: Análisis de su regulación y caracterización.**

La acción de protección se constituye como una herramienta legal que es esencial en el sistema jurídico en Ecuador, su propósito es el poder resguardar los derechos fundamentales de las personas ante los actos u omisiones que se puedan llegar a comprometer. Esta figura está establecida dentro del artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, que habla sobre la importancia de garantizar la protección de los derechos humanos a través del acceso a la justicia. La acción de protección también se orienta a proteger los derechos de las personas frente a las autoridades tanto públicas como particulares, siendo así una de las garantías jurisdiccionales más importantes dentro del marco legal.

- *Constitución de la República del Ecuador – (2008)*

El artículo 88 dice que: “Toda persona podrá acudir a la acción de protección para la defensa de sus derechos fundamentales, cuando estos sean vulnerados por actos de autoridad pública o de particulares”. Es así, como la CRE reconoce a esta acción como un mecanismo judicial importante para cuidar los derechos humanos, esto en línea con el compromiso del Estado de asegurar el respeto a los derechos fundamentales.

Este tipo de recurso fue diseñado para garantizar la reparación inmediata de los derechos que son vulnerados, permitiendo que cualquier persona pueda acceder a la justicia de forma urgente y efectiva. La acción de protección es un recurso excepcional, subsidiario y de carácter urgente, esto implica que es utilizada en casos donde otros medios judiciales no son efectivos para defender los derechos que son afectados. El principio de subsidiariedad asegura que el uso sea eficiente dentro de la acción de protección, llegando a enfocarse en situaciones donde la violación de los derechos fundamentales es clara y no existe otro mecanismo adecuado para garantizar su restitución.

Es así que, al integrar la acción de protección en la CRE, Ecuador pasa a reforzar el sistema judicial facilitando el acceso de forma inmediata para salvaguardar los derechos esenciales, como son los de igualdad y de libertad. Este tipo de recurso contribuye a aliviar la carga del sistema judicial tradicional. Ofreciendo una solución más rápida y menos formalista para aquellos cuyos derechos fundamentales están en riesgo. Además de eso, la acción de protección reafirma el compromiso estatal con el respeto y la defensa de los derechos humanos, funcionando como una barrera frente a violaciones tanto por las autoridades públicas como la de los particulares.

Desde la implementación de esta garantía jurisdiccional en Ecuador, ahora se busca un sistema judicial que sea más accesible, sino que también promueva la cultura de paz y el respeto por los derechos fundamentales, permitiendo así que las personas que hayan sido afectadas por las vulneraciones de sus derechos puedan llegar a obtener una reparación rápida y efectiva. Este tipo de iniciativa refleja el compromiso que existe con el país y la modernización dentro de la justicia, subrayando la importancia de los mecanismos judiciales que dan prioridad a la protección de los derechos de los ciudadanos y a la misma vez la resolución de conflictos haciéndolos de manera justa y eficiente.

Los derechos hacia el buen vivir son aquellos que garantizan una existencia digna, como el derecho al agua y alimentación, un ambiente saludable, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social. Asimismo, las personas y grupos en situación de atención prioritaria gozan de los mismos derechos que el resto de ciudadanos, además de eso hay ciertos derechos específicos debido a ciertas condiciones, incluyendo a los adultos mayores, jóvenes, personas con discapacidad, individuos con enfermedades catastróficas, personas privadas de libertad y también consumidores.

Por otro lado, se reconoce y se garantizan derechos específicos para los servidores públicos, lo cual esto busca proteger la dignidad, estabilidad y las condiciones laborales. Dentro de estos derechos se destaca el derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación, y así poder asegurar que los servidores públicos sean tratados siempre con respeto, sin ningún tipo de distinción, género, orientación sexual y otro tipo de características personales. Llevando a que se promueva un ambiente laboral equitativo y libre de discriminaciones.

Adicional de esto, los derechos de participación permiten que los servidores públicos puedan involucrarse activamente en asuntos de interés público y político dentro del ejercicio de sus funciones, y así poder fundamentar la transparencia y el acceso a la información. Esto hace que se incluya, por ejemplo, el derecho a expresar opiniones sobre políticas públicas o en decisiones que impacten en su labor, como el derecho a ser elegidos para cargos en las entidades en donde trabajan, esto en concordancia con los principios democráticos y de representatividad.

Es posible afirmar que las garantías constitucionales vigentes en Ecuador son el resultado de una notable de evolución en el respeto y protección de la dignidad humana y, por ende, de los derechos fundamentales. La consolidación jurisprudencial ha llegado a permitir subsanar las deficiencias que existió en la Constitución del 1998 en cuanto a lo que respecta de las garantías jurisdiccionales.

- ***Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional***

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) es la que regula de manera detallada cuál es el procedimiento de la acción de protección. El

artículo 39 de esta ley dice que la acción de protección es un recurso subsidiario, esto significa que solo se puede llegar a invocar cuando no existe otro tipo de mecanismo procesal que sea eficaz para la protección de los derechos que hayan sido afectados. La normativa también habla de establecer que el trámite de la acción de protección debe resolverse de manera expedita garantizando la rapidez en la resolución de los casos y así mismo de la reparación inmediata de los derechos que hayan sido vulnerados.

En la LOGJCC se detalla que el procedimiento para poder presentar la acción de protección, así como los plazos de la resolución, deben ser breves para evitar un mayor deterioro de los derechos que han sido afectados (Corte Constitucional del Ecuador, 2019). La ley establece que la acción de protección no solo sirve para usarla como reparación de un derecho, sino que también para poder prevenir futuras violaciones a los derechos fundamentales.

Del artículo 88 de la Constitución y del artículo 39 de la LOGJCC se deriva el concepto de acción de protección, la cual tiene como finalidad el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, excluyendo aquellos derechos protegidos por otras garantías jurisdiccionales.

Se establece en el artículo 88 de la Constitución y, en consonancia, el artículo 41 de la LOGJCC (2009) amplía la disposición de la siguiente manera:

Art. 41.- La acción de protección procede contra:

1. Cualquier acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio.
2. Cualquier política pública, ya sea nacional o local, que implique la privación del goce o ejercicio de los derechos y garantías.
3. Cualquier acto u omisión del prestador de servicios públicos que viole los derechos y garantías.
4. Cualquier acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias:
  - a) Presten servicios públicos impropios o de interés público;

- b) Presten servicios públicos por delegación o concesión;
- c) Provocan daño grave;
- d) La persona afectada se encuentra en estado de subordinación o indefensión ante un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo.

5. Cualquier acto discriminatorio cometido por cualquier persona.

Como se observa en esta disposición normativa, la protección constitucional es altamente garantista, ya que abandona la visión tradicional de que el Estado es el único responsable de la violación de derechos. La acción de protección se aplica a cualquier acto de poder, sin importar su origen, ya sea estatal o particular, siempre que se encuentre en alguna de las situaciones mencionadas.

- ***Requisitos de la Acción de Protección***

Para presentar la acción de protección, deben cumplirse tres requisitos, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que son:

1. Violación de un derecho constitucional;
2. Acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, conforme al artículo siguiente; y,
3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

En relación con los dos primeros requisitos, el juez tiene la responsabilidad de verificar la existencia o no de la violación del derecho constitucional debido a la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, según las circunstancias descritas en el artículo 41 de la LOGJCC. El juez puede investigar, examinar y analizar los fundamentos tanto del legitimado activo como del legitimado pasivo, todo ello a través de un procedimiento rápido, sencillo y eficaz, lo que se alinea con la naturaleza y el objetivo de la acción de protección.

### **6.1.2. Efectividad de la acción de protección en casos laborales en el Cantón Ibarra (2023).**

El presente trabajo de investigación se aplicó la técnica documental en la cual se analizó casos, con el objetivo de demostrar de manera concreta, objetiva y verificable de cómo se dio uso a la acción de protección en la defensa de los derechos laborales de los servidores públicos en Ibarra en el año 2023.

En este contexto, se remitió un oficio a la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura, solicitando la información sobre las causas de acción de protección en materia laboral en donde el litigio sea entre servidores públicos y entidades del Estado interpuestas en el año 2023 en el cantón Ibarra, dando como respuesta un listado total de 61 casos.

Consecuentemente, los casos fueron revisados e identificados a través del Sistema Informático de Trámite Judicial (E-SATJE) y que para su análisis se establecieron ciertos indicadores los cuales son:

- a) Duración de los procesos
- b) Derechos alegados
- c) Casos recurrentes en los procesos
- d) Decisión judicial en primera instancia
- e) Resolución de casos en primera instancia
- f) Recurso de apelación de la sentencia
- g) Decisión judicial en segunda instancia
- h) Legitimado que impugnó el fallo

Los indicadores anteriormente establecidos permitieron realizar un estudio de análisis cualitativo y práctico cuantitativo, con el fin de poder analizar la aplicación de la acción de protección en materia laboral, en donde la información estadística obtenida pudo agruparse a través de una tabulación plasmada en tablas y figuras.

#### ***a) Duración de las causas de Acción de Protección***

La duración de los procesos se calculó desde la fecha en que se planteó la acción de protección hasta la fecha en que se notificó la sentencia escrita debidamente motivada, una vez revisado los casos se consiguió la duración en meses de cada proceso, así pues,

estableciendo un rango temporal estimado de tiempo (cada 2 meses) para la organización de datos.

**Tabla 1**

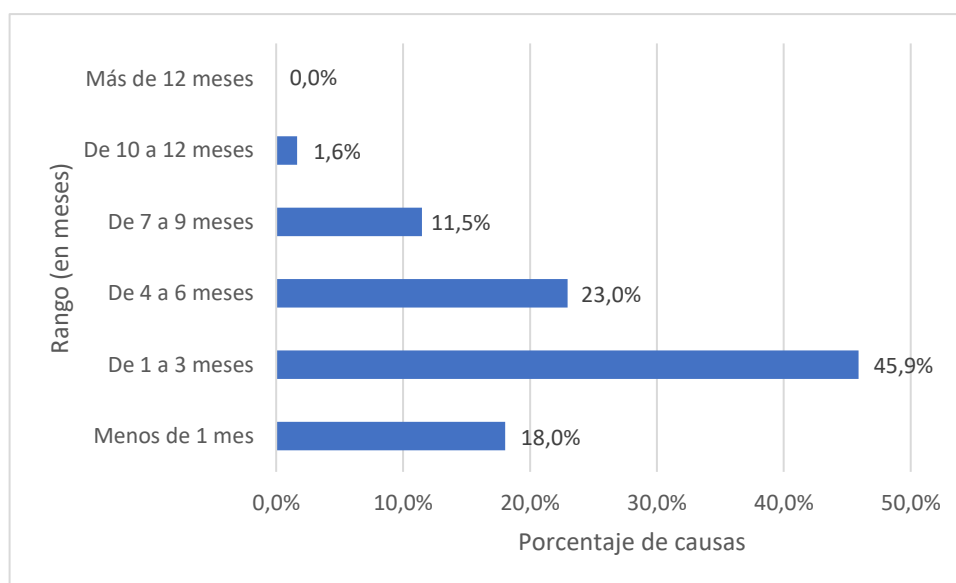
*Duración de las causas de Acción de Protección*

<b>Rango (en meses)</b>	<b>Nro. De causas</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Menos de 1 mes	11	18,0%
De 1 a 3 meses	28	45,9%
De 4 a 6 meses	14	23,0%
De 7 a 9 meses	7	11,5%
De 10 a 12 meses	1	1,6%
Más de 12 meses	0	0,0%
<b>Total de causas</b>	<b>61</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Información obtenida por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura en Imbabura (2023), cuadro elaborado por Carlos Peña y Ana Vaca.

**Figura 1**

*Duración de las causas de Acción de Protección*



**Fuente:** Gráfico elaborado por Peña. C. y Vaca, A.

**Análisis:** En los datos cuantitativos de un total de 61 causas de acción de protección interpuestas, se observó la siguiente distribución según el tiempo de resolución de los procesos, con un 18% se resolvió en menos de un mes, en su mayoría, el 45,9% se resolvió entre 1 y 3 meses, un 23% en un lapso de 4 a 6 meses, el 11,5% entre 7 y 9 meses y solo el 1,6% se resolvió entre 10 y 12 meses, consecuentemente no hubo procesos que superan los 12 meses en el 2023.

En este sentido, revisando y verificando los tiempos de esta garantía en la normativa, específicamente en la LOGJCC en su artículo 10 que una vez presentada la demanda el plazo para completarla es de tres días, pero si se observa una vulneración grave de derechos el juez puede subsanar la omisión, en el artículo 13 menciona que el juez deberá calificar la demanda dentro de un día desde su presentación aceptando o inadmitiendo, seguidamente el artículo 14 menciona sobre la audiencia la cual el juez tiene tiempo plazo para fijar audiencia no mayor a tres días desde la calificación de la demanda, finalmente en su artículo 15 el juez deberá dictar sentencia verbal al finalizar la audiencia y notificar por escrito dentro de las 48 horas (2 días), dando un tiempo estimado de 9 días para resolver la presente garantía constitucional.

Consecuentemente, para verificar el estimado de días dicho anteriormente, otros autores como Trujillo et al. (2022) manifiestan que “para resolver la presente garantía jurisdiccional es de 9 días” (p.351). Por otro lado, Morales et al. (2024) sostienen que “se pueda resolver en el plazo máximo de ocho días” (p. 6).

En este contexto, se puede evidenciar falta de celeridad de los procesos de la garantía presentados en el año 2023, aunque en la normativa revisada se dedujo un plazo máximo de 9 días para resolver, el tiempo de intervalo obtenido de los datos proporciona que el 18% de las causas se resolvieron en menos de un mes, mientras que la mayoría del 45,9% de los casos se demoraron entre 1 y 3 meses, fue más rápido pero a comparación de los días estimados (9 días), es una demora evidente, consecuentemente se evidencia que la acción es medianamente efectiva en la resolución de casos que los servidores públicos interpusieron en tal año, afectando así su eficacia como garantía inmediata de defensa a los derechos constitucionales.

#### ***b) Derechos alegados***

**Tabla 2**

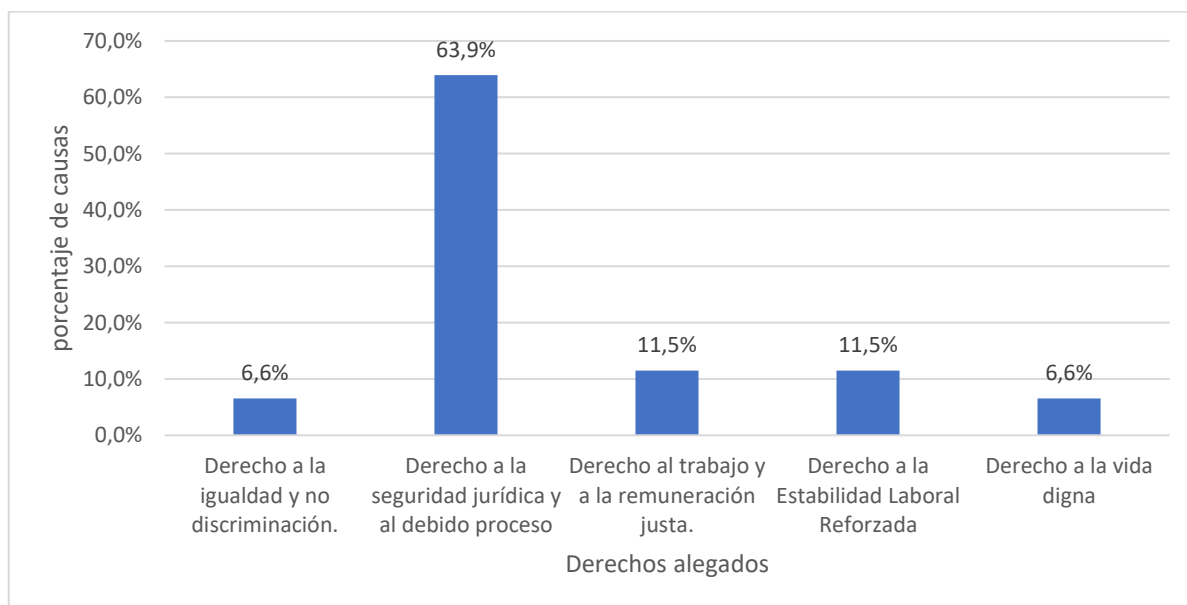
*Derechos alegados*

<b>Derechos Alegados</b>	<b>Nro. de causas</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Derecho a la igualdad y no discriminación.	4	6,6%
Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso	39	63,9%
Derecho al trabajo y a la remuneración justa.	7	11,5%
Derecho a la Estabilidad Laboral Reforzada	7	11,5%
Derecho a la vida digna	4	6,6%
<b>Total de causas</b>	<b>61</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Información obtenida por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura en Imbabura (2023), cuadro elaborado por Carlos Peña y Ana Vaca.

**Figura 2**

*Derechos alegados*



**Fuente:** Gráfico elaborado por Peña. C. y Vaca, A.

**Análisis:** De los 61 casos estudiados se pudo identificar muchos derechos que se alegaban dentro de los procesos de acción de protección que interponían los servidores públicos en contra de las entidades del Estado, pero los derechos más frecuentes fueron: el derecho a la

igualdad y no discriminación con un 6,6% del total. El derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso que fue el más mencionado, equivalente al 63,9%. Seguidamente, el derecho al trabajo y a la remuneración justa junto con el derecho a la estabilidad laboral reforzada fueron alegados con un número igual de casos representando el 11,5% cada uno y finalmente, el derecho a la vida digna con un 6,6%.

En este contexto, como resultado se pudo evidenciar que los servidores públicos usaron esta garantía de acción de protección principalmente para demandar vulneraciones al derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso (63,9%) en procedimientos de vía constitucional, seguidas de preocupaciones sobre derechos laborales como la estabilidad y la remuneración justa (23%). Esto sugiere un colapso al frecuentar al sistema de justicia con varias causas de materia laboral que quieren ser resueltas en instancia constitucional para proteger derechos fundamentales por parte del sector público.

*c) Casos recurrentes en los procesos*

**Tabla 3**

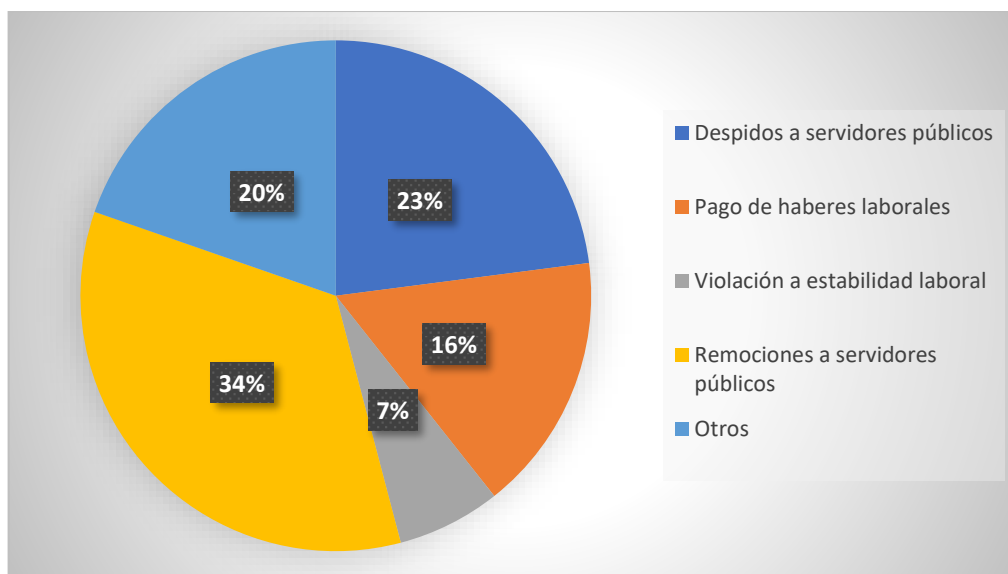
*Casos recurrentes en los procesos*

<b>Categoría del caso</b>	<b>Nro. de causas</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Despidos a servidores públicos	14	23,0%
Pago de haberes laborales	10	16,4%
Violación a estabilidad laboral	4	6,6%
Remociones a servidores públicos	21	34,4%
Otros	12	19,7%
Total	61	100%

**Nota:** Información obtenida por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura en Imbabura (2023), cuadro elaborado por Carlos Peña y Ana Vaca.

**Figura 3**

*Casos recurrentes en los procesos*



**Fuente:** Gráfico elaborado por Peña. C. y Vaca, A.

**Análisis:** De los datos cuantitativos obtenidos de los 61 casos estudiados, los procesos más recurridos fueron los siguientes: casos relacionados con despidos a servidores públicos con el 23,0% del total de los casos, los procesos por pago de haberes laborales equivalentes al 16,4%, casos como la violación a la estabilidad laboral que representa el 6,6%, seguidamente las remociones a servidores públicos son la categoría más frecuente, representando el 34,4% de todos los casos y finalmente, los casos clasificados como "otros", representan el 19,7%.

En este contexto, como resultado podemos evidenciar que los servidores públicos cruzan por una alta demanda en casos de remociones y despidos injustificados, ambos haciendo un total del 57,4% de los casos durante el año 2023 en el cantón de Ibarra, lo que puede deducirse que hay tendencia hacia conflictos relacionados con la desvinculación laboral, con una probabilidad de que exista una crisis en el cumplimiento de los derechos laborales, es por eso que los servidores públicos acuden a la acción de protección la cual, presumen que es la más eficaz al momento de garantizar sus derechos, esto sugiere una necesidad de fortalecer las instancias de garantías o vías adecuadas en donde se haga cumplir la seguridad jurídica del debido proceso.

*d) Decisión judicial en primera instancia*

**Tabla 4**

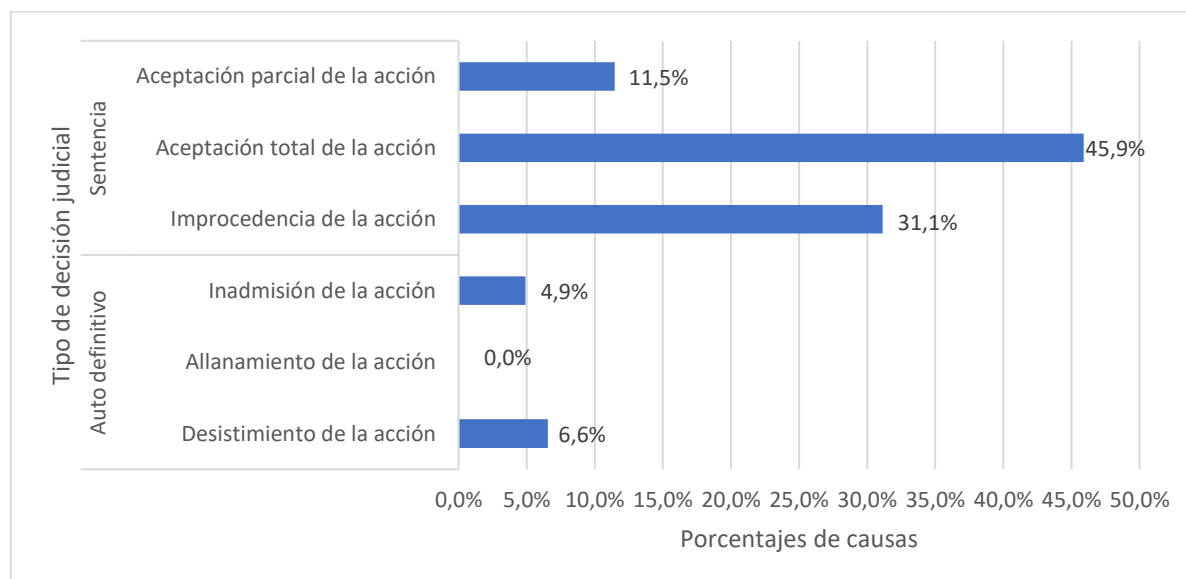
*Decisión judicial en primera instancia*

Tipo de decisión judicial		Nro. De causas	Porcentaje (%)
Auto definitivo	Desistimiento de la acción	4	11,5%
	Allanamiento de la acción	0	0,0%
Sentencia	Inadmisión de la acción	3	4,9%
	Improcedencia de la acción	19	29,5%
	Aceptación total de la acción	28	44,3%
	Aceptación parcial de la acción	7	9,8%
Total de causas		61	100%

**Nota:** Información obtenida por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura en Imbabura (2023), cuadro elaborado por Carlos Peña y Ana Vaca.

**Figura 4**

*Decisión judicial en primera instancia*



**Fuente:** Gráfico elaborado por Peña. C. y Vaca, A.

**Análisis:** De los 61 casos estudiados se pudo obtener datos cuantitativos las decisiones judiciales en primera instancia de acción de protección interpuestas por los servidores públicos, en contra de entidades del Estado, en donde se dividió de la siguiente manera: las resoluciones por auto definitivo en desistimiento de la acción con un 11,5% y ninguno de allanamiento de la acción (0,0%), seguidamente tenemos las inadmisiones de la acción, representando el 4,9%. En cuanto a las sentencias, resultaron en la improcedencia de la acción el 29,5%, mientras que los que concluyeron con la aceptación total de la acción fue del 44,3% y finalmente, la aceptación parcial representó el 9,8% de los casos en total.

En este sentido, como resultado de las decisiones judiciales en primera instancia de la acción de protección interpuesta por los servidores públicos, se evidencio que los casos resultaron en aceptaciones totales o parciales que representan un 54,1%, resaltando una eficacia en la defensa de los derechos laborales, pero todavía puede existir desafíos debido a el 29,5% de improcedencias, que se puede relacionar con la falta de fundamentación en la demanda de la garantía o por requisitos que no se cumple de la normativa, principalmente se observó que sucede esto cuando recae en la causal 1 o 4 del artículo 42 de la LOGJCC donde habla de la improcedencia de la acción.

*e) Resolución de casos en primera instancia*

**Tabla 5**

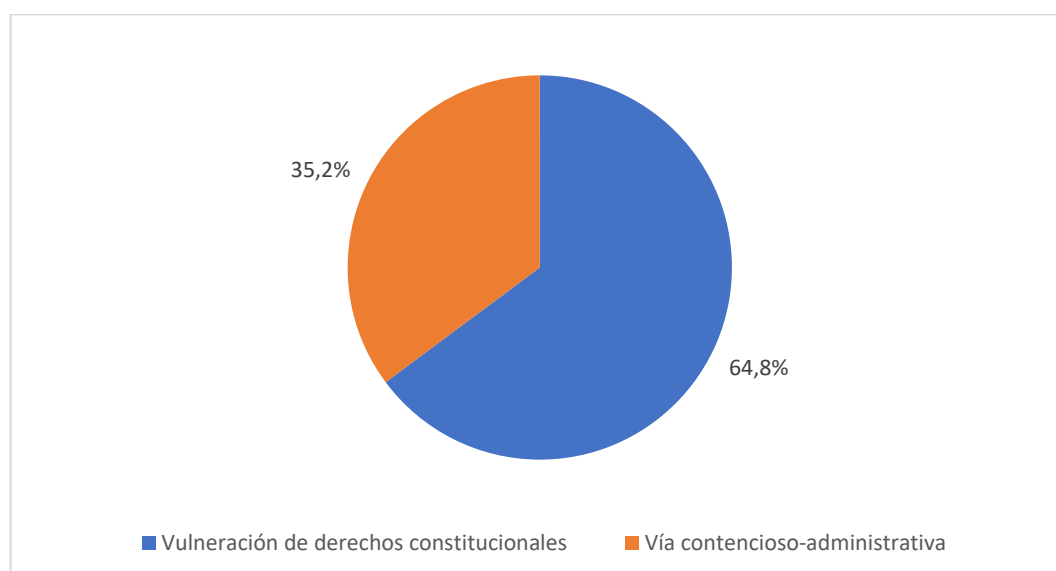
*Resolución de casos en primera instancia*

<b>Resolución</b>	<b>Nro. de casos</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Vulneración de derechos constitucionales	35	64,8%
Vía contencioso-administrativa	19	35,2%
<b>Total</b>	<b>54</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Información obtenida por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura en Imbabura (2025), cuadro elaborado por Carlos Peña y Ana Vaca.

**Figura 5**

*Resolución de casos en primera instancia*



**Fuente:** Gráfico elaborado por Peña. C. y Vaca, A.

**Análisis:** Se obtuvo los datos cuantitativos del estudio de los casos, dentro de los 54 casos resueltos en primera instancia, las resoluciones se concluyeron de la siguiente manera: con un 64,8%, se determinó en la vulneración de derechos constitucionales en primera instancia, mientras que 35,2% se deduce que la vía adecuada para tratar el conflicto era el Contencioso-Administrativo.

En este sentido, como resultado se evidenció que la acción de protección en primera instancia fue una garantía eficaz para proteger los derechos fundamentales de los servidores públicos en el cantón Ibarra durante el año 2023, con un 64.8% de los casos analizados fallaron a favor de los servidores públicos, donde los jueces garantizaron que era la vía adecuada. Sin embargo, el 35.2% fue remitida al Contencioso Administrativo, señalando que no todos los conflictos laborales en el sector público vulneran derechos constitucionales.

*f) Recurso de apelación de la sentencia*

**Tabla 6**

*Recurso de apelación de la sentencia*

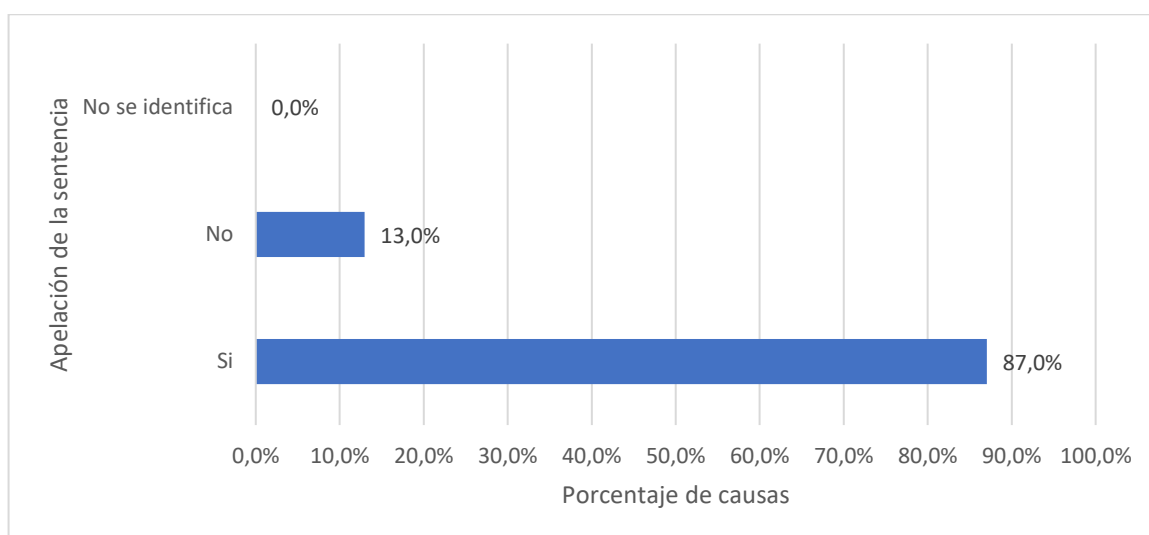
Recurrir la decisión de primera instancia	Nro. De causas	Porcentaje (%)
---	----------------	----------------

Si	47	87,0%
No	7	13,0%
No se identifica	0	0,0%
Total de causas		54
		100%

**Nota:** Información obtenida por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura en Imbabura (2025), cuadro elaborado por Carlos Peña y Ana Vaca.

### Figura 6

#### *Resolución de casos en primera instancia*



**Fuente:** Gráfico elaborado por Peña. C. y Vaca, A.

**Análisis:** Con los datos cuantitativos obtenidos de los 54 casos resueltos en primera instancia, los que fueron apelados representan en su mayoría el 87,0%, mientras que, los que no recurrieron a la apelación de la sentencia fue del 13,0%, y finalmente no se identificaron casos sobre del recurso de apelación que exista información.

Consecuentemente, como resultado se evidenció que hubo un alto índice en recurrir al recurso de apelación (87,0%), lo que refleja un patrón relevante de las partes en buscar nuevamente una revisión de las sentencias de primera instancia, ya sea por errores o descontentos de las partes, también se evidencio que las causas que fueron apeladas, en su mayoría fue por parte de las entidades públicas, a esto se añade que sólo el 13,0% de los casos no se recurrió al recurso de apelación, considerando que el fallo por parte del juzgador fue justo.

**g) Decisión judicial en segunda instancia**

**Tabla 7**

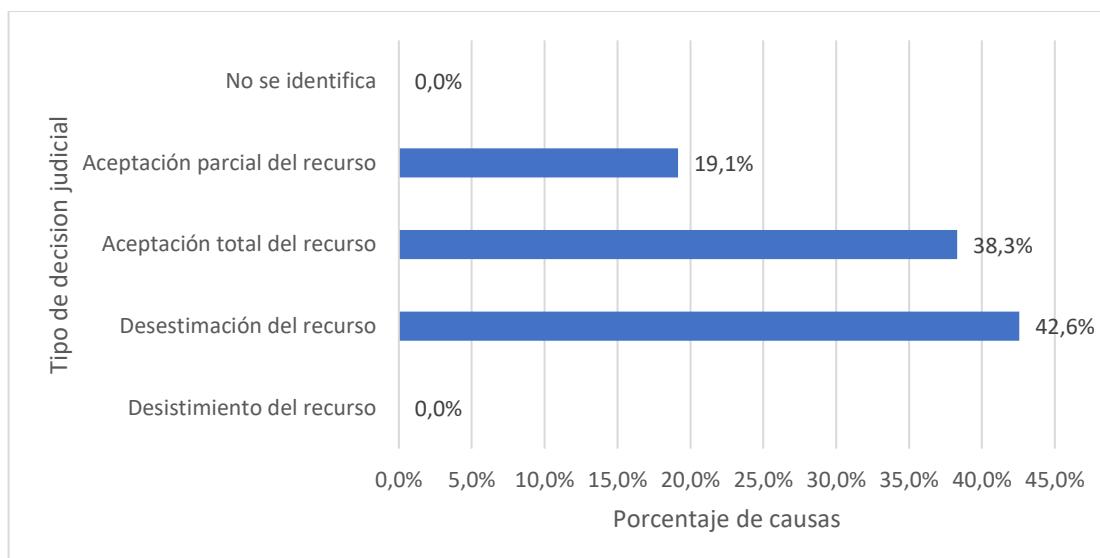
*Decisión judicial en segunda instancia*

<b>Tipo de decisión judicial</b>	<b>Nro. De causas</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Desistimiento del recurso	0	0,0%
Desestimación del recurso	20	42,6%
Aceptación total del recurso	18	38,3%
Aceptación parcial del recurso	9	19,1%
No se identifica	0	0,0%
<b>Total de casos apelados</b>	<b>47</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Información obtenida por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura en Imbabura (2025), cuadro elaborado por Carlos Peña y Ana Vaca.

**Figura 7**

*Decisión judicial en segunda instancia*



**Fuente:** Gráfico elaborado por Peña. C. y Vaca, A.

**Análisis:** De los datos cuantitativos obtenidos de los 47 casos apelados, el recurso fue desestimado con el 42,6% de los casos, seguidamente, el recurso fue aceptado en su totalidad representando el 38,3%, mientras que el recurso fue aceptado parcialmente representa el

19,1%, finalmente, no hubo desistimiento del recurso y tampoco casos donde se identificó la decisión judicial.

En este sentido, como resultado se identificó que en la segunda instancia las apelaciones aceptadas total o parcialmente representan el 57,4% de los casos resaltando así la importancia del recurso como mecanismo de revisión y garantía a la seguridad jurídica, mientras que el 42,6% fue de la desestimación del recurso de apelación, debido a que la corte no encontró derechos constitucionales vulnerados por parte de los servidores públicos.

*h) Legitimado que impugnó el fallo*

**Tabla 8**

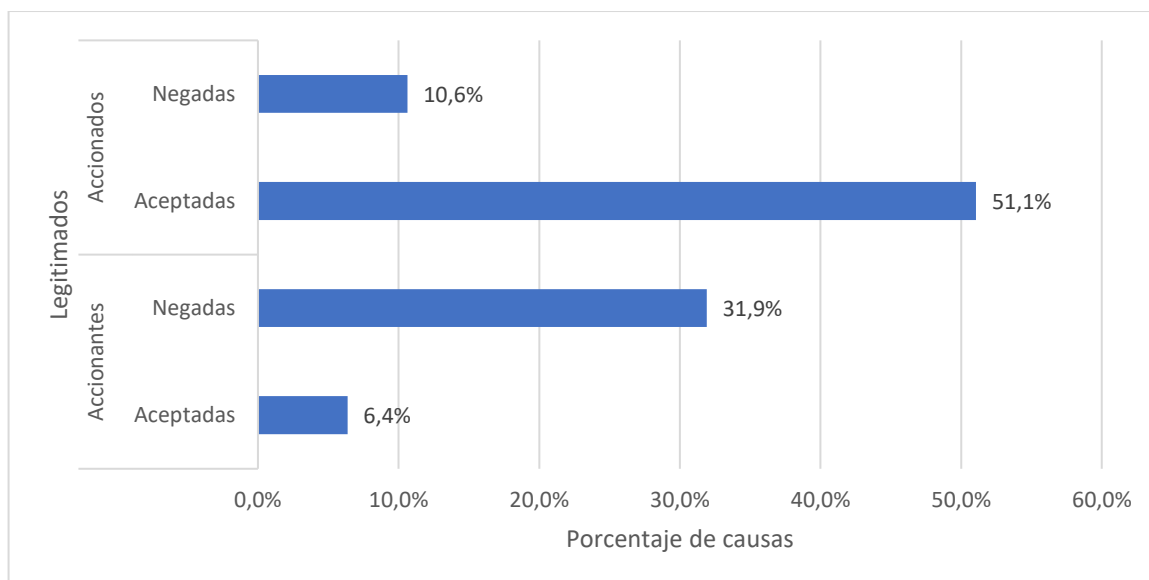
*Legitimado que impugnó el fallo*

<b>Legitimados</b>	<b>Apelaciones</b>	<b>Nro. De causas</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Accionantes	Aceptadas	3	6,4%
	Negadas	15	31,9%
Accionados	Aceptadas	24	51,1%
	Negadas	5	10,6%
Total de casos apelados		47	100%

**Nota:** Información obtenida por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura en Imbabura (2025), cuadro elaborado por Carlos Peña y Ana Vaca.

## Figura 8

### *Legitimado que impugnó el fallo*



**Fuente:** Gráfico elaborado por Peña. C. y Vaca, A.

**Análisis:** Con los datos obtenidos de los 47 casos apelados, para los accionantes solo el 6,4% fue aceptada y las negadas corresponden al 31,9%, mientras que los que salieron más beneficiados son los accionados con el 51,1% que corresponden a apelaciones aceptadas y apenas el 10,6 % negadas.

En este contexto, como resultados se puede evidenciar que la mayoría de apelaciones fueron interpuestas por la parte accionada de un a un 67% y las que fueron aceptadas corresponden al 51,1% , con esto se identifica un alto índice de causas que no fueron eficaces en primera instancia, además pudo verificarse que no se vulneró en primera instancia derechos constitucionales sino que aquellos casos debieron resolverse por la vía ordinaria como es el Contencioso Administrativo, claro está que, destaca la importancia de la segunda instancia como un mecanismo de revisión.

Por otro lado, los accionantes que representan el 38,3% de casos apelados, pero con el 31,9% negadas y el 6,4% aceptadas, es evidente que no tuvieron éxito en segunda instancia ya que la mayoría de sus apelaciones fueron rechazadas, se pudo observar en los casos el impacto que tuvo la sentencia 2006-18-EP/24 en la segunda instancia de los procesos, debido que la Corte Constitucional en esta sentencia en su párrafo 42 establece los casos y líneas a seguir sobre la acción de protección y que no debe ser utilizada como una vía alternativa

para resolver litigios laborales, ya que tienen otra vía que es la ordinaria, en donde pueden resolver la *litis*.

### 6.1.3. Resultados de las entrevistas a jueces de primer nivel.

---

**Pregunta 1: ¿Considera que la acción de protección ha sido efectiva para garantizar los derechos laborales de los servidores públicos en Ibarra-Imbabura durante el año 2023?**

---

Entrevistado	Respuesta
1. Dr. Juan Pablo Mariño (Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra)	Siempre ha habido esa discusión del ámbito ordinario y el ámbito jurisdiccional, la medida de la acción de protección se ha prestado para muchos abusos y eso es un problema. Entonces, cuando surge la sentencia 2006-18-EP/24 de la Corte Constitucional, entonces ahí se pone un freno un poco al abuso de la de la acción de protección porque bien o mal, tienen una vía que corresponde. Si bien es cierto, el tiempo puede ser extendido en la vía ordinaria, pero más allá de eso, yo creo que la solución no es franquear una acción de protección, sino más bien buscar la forma de hacer más dinámico el Contencioso - Administrativo.
2. Dr. Henry Franco (Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra)	Sí, la acción de protección para proteger los derechos de algunos de los servidores públicos desvinculados por actos arbitrarios, muchos de ellos en el sector público, especialmente aquellos que tienen nombramientos provisionales o nombramientos definitivos que no han observado los debidos procesos, etcétera. Han presentado acciones de protección y muchos de ellos sí han sido protegidos los derechos. Sí han logrado establecer la vulneración de derechos constitucionales, en efecto sí ha protegido los derechos constitucionales de las personas que han presentado acciones de protección por ese particular.
3. Msc. María Isabel Tobar (Jueza de la Unidad Judicial de Familia, con sede en el cantón Ibarra)	Es una respuesta complicada porque muchos servidores públicos recibieron los beneficios que las acciones de protección les otorgaron por la vulneración de los derechos laborales, pero tenemos que recordar que las acciones laborales en sede constitucional no es lo que ha previsto nuestro ordenamiento jurídico y ha seleccionado el momento en el que se pueda presentar acciones constitucionales y el momento en el que no se puede presentar acciones constitucionales, también en materia laboral. Entonces en el caso de las acciones que fueron aceptadas o indebidamente aceptadas porque nuestro ordenamiento jurídico establece el camino que son los jueces multicompetentes, los jueces civiles o los jueces laborales para poder atender todas las controversias individuales de trabajo y en ese sentido no considero que las acciones de protección en ese año fueron debidamente, ni presentadas ni tampoco actuadas, las atendidas que bueno por la gente, pero por el ordenamiento jurídico como tal fueron una atención importante que además desnaturalizo la acción y obligó a las instituciones a cumplir decisiones que normalmente no son las que deben generarse en un estado de derechos con seguridad jurídica.

**Nota:** Información obtenida de las entrevistas, cuadro realizado por Carlos Peña y Ana Vaca.

**Análisis:** En las siguientes respuestas de la entrevista muestran una diversidad de distintas experiencias, el Dr. Juan Pablo Mariño ha dado su opinión en donde el cree que la gente abusa de esta garantía que es la acción de protección, además de eso alega que la Corte Constitucional ya frenó este tipo de abusos sin embargo el magistrado dice que lo mejor sería arreglar estos caminos para que así puedan ser más justos y rápidos.

El Dr. Henry Franco opina que la acción de protección es una herramienta útil sobre todo cuando los trabajadores son despedidos sin una razón e irrespetando sus derechos. El plantea que ha visto varios casos en donde la garantía, es decir, la acción de protección ha sido de ayuda en cuanto a la protección de derechos de los trabajadores.

La Msc. María Isabel Tobar ha dado una opinión más crítica ella dice que, aunque la acción de protección ayuda a los trabajadores en un inicio, está también ahora está siendo desnaturalizada, Con el criterio de la jueza menciona que cada problema legal tiene un lugar, es así que los problemas laborales se deben resolver en los tribunales laborales.

---

**Pregunta 2: ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan los jueces al resolver acciones de protección en materia laboral?**

---

Entrevistado	Respuesta
1. Dr. Juan Pablo Mariño (Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra)	Principalmente en esos temas laborales la cercanía que hay con lo que es la legalidad, es muy cercana la línea que divide lo que es el derecho propiamente constitucional a ser protegido en una acción de protección de lo que es la legalidad, porque hay que partir de que siempre va a haber una vulneración de derechos. Pero para eso está todo el aparato de la administración de justicia para fomentar la protección de los derechos. Entonces, no solamente en acción de protección se puede proteger, uno de los retos de los jueces es precisamente ese, establecer realmente la necesidad de proteger derechos desde la esfera constitucional, porque ahí hay un poco esta disyuntiva de que al juzgador le toca tomar la decisión o fundamentar la decisión de por qué sería o no sería aplicable la vía constitucional, la acción de protección y estos temas laborales, y eso es una gran carga para el juzgador que se ve obligado a motivar estas circunstancias.
2. Dr. Henry Franco (Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra)	Realmente la acción de protección tiene como objeto de acuerdo a lo que establece la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es la vulneración de derechos constitucionales. Entonces, si hablamos de derechos constitucionales, no son precisamente derechos laborales porque los derechos laborales tienen que ser reclamados a través de la instancia correspondiente, la justicia ordinaria. Entonces, me parece que no se podría hablar de

	<p>derechos laborales a través de una acción de protección, entonces yo creería que al final si se han presentado algunos temas, yo mismo he tenido, por ejemplo, varios casos en los que se han impugnado temas de vistos buenos a través del asunto constitucional. Pero la Corte Constitucional ha dejado establecido este tema que cuando se refiere a estos temas de vistos buenos, se tiene que seguir por la justicia ordinaria, la impugnación correspondiente. Y solamente cuando de alguna manera se vulneren derechos constitucionales al debido proceso, a la seguridad jurídica y algunos otros temas pueden entrar, en el tema de la justicia ordinaria, ese tipo de trámites. Entonces, claro si bien es cierto, hay una línea muy estrecha entre los dos temas, de la materia laboral y la justicia constitucional, pero yo creo que cada uno de los ámbitos tiene que ser perfectamente diferenciado. Entonces, para la vulneración de derechos constitucionales, las acciones de protección y para cualquier otro tema en materia laboral, la justicia ordinaria.</p>
<p>3. Msc. María Isabel Tobar (Jueza de la Unidad Judicial de Familia, con sede en el cantón Ibarra)</p>	<p>Antes de la sentencia de la Corte Constitucional, donde distingue que es lo de materia laboral y que es lo de materia ordinaria laboral, por así decirlo, hasta antes de eso, obviamente, eran las decisiones de los jueces que debían ver si es que en su criterio había o no una vulneración a algún derecho constitucional establecido y que si ese derecho constitucional había sido vulnerado, obviamente, tenían que aceptarlo, pero esto dependía en la decisión y en el análisis de cada juez, pero a partir de la sentencia que la Corte establece que es lo que procede y que no es lo que procede en materia laboral, temas relacionados con personas con discapacidad, temas de personas también que están en situación de discriminación en situación de vulnerabilidad, esclavitud o desaparición. En particular, en casos de esclavitud, es cuando la Corte evita que se desnaturalice la acción de protección.</p>

**Nota:** Información obtenida de las entrevistas, cuadro realizado por Carlos Peña y Ana Vaca.

**Análisis:** En base a esta pregunta los tres jueces coinciden en que el desafío principal es resolver las acciones de protección en materia laboral radica en que se debe delimitar las competencias entre la justicia constitucional y la ordinaria. Aunque también los magistrados reconocen que esta garantía de la acción de protección es útil en casos específicos, insisten también en que el uso indebido puede desnaturalizar su verdadero propósito. Las sentencias de la Corte Constitucional son fundamentales para aclarar este tipo de distinciones aun así los jueces todavía enfrentan una carga considerable al fundamentar y justificar sus decisiones.

Los magistrados el Dr. Juan Pablo Mariño y la Msc. María Isabel Tobar destacan la complejidad de motivar y fundamentar estas decisiones y el Dr. Henry Franco subraya la importancia de respetar la jurisdicción ordinaria y así poder resolver estos conflictos laborales.

---

**Pregunta 3: ¿Qué patrones comunes ha identificado en las resoluciones judiciales sobre acción de protección en casos laborales?**

---

Entrevistado	Respuesta
1. Dr. Juan Pablo Mariño (Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra)	Lo que pasa es que las acciones de protección, yo creo que el patrón más común que hay es la reinserción al puesto de trabajo. Porque creo yo que el común denominador de los jueces, lo que buscamos es devolverle el derecho a los justiciables, que es la esencia misma de la acción de protección. Pero de ahí hay otros temas como indemnizaciones y otro tipo de cosas que a mi criterio personal vienen a desvirtuar lo que es la acción de protección.
2. Dr. Henry Franco (Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra)	Muchas de las personas confunden el tema laboral con un tema de vulneración de derechos constitucionales, no está bien entendido y bien definido esa parte. Entonces, claro, todos pretenden de alguna manera no ir por la justicia ordinaria, es decir, a través de los procesos laborales e ir a la justicia constitucional. Entonces hay mucha confusión sobre esos derechos, no hay mucha claridad por parte de quien presenta ese tema y muchas veces se tienen que rechazar las acciones de protección porque realmente esas son acciones que tienen que entrar por la otra vía, por supuesto existe una desnaturalización, la sentencia 2006-18-EP/24 es un poco la que ha ido a frenar mucho el tema y ha puesto mayor claridad respecto de lo que tiene que entrar por vía constitucional y lo que ya realmente es otro tema o en el Contencioso Administrativo porque ni siquiera nosotros como jueces con la excepción correspondiente, obviamente, de las empresas públicas, conocemos los conflictos entre las empresas públicas, sus servidores y trabajadores, pero todo lo demás tiene que ir al contencioso administrativo.
3. Msc. María Isabel Tobar (Jueza de la Unidad Judicial de Familia, con sede en el cantón Ibarra)	La decisión de si existe o no la vulneración de un derecho constitucional, la reparación integral, es decir, las medidas que se toman para que la decisión se cumpla en integralidad, y también la disposición para que una autoridad pueda hacer un seguimiento al cumplimiento de esta decisión.

**Nota:** Información obtenida de las entrevistas, cuadro realizado por Carlos Peña y Ana Vaca.

**Análisis:** En esta pregunta el Dr. Juan Pablo Mariño en su punto de vista ha identificado un patrón más común como es la reinserción al puesto de trabajo. Esto refleja que los jueces buscan restituir los derechos vulnerados, ya que considera que la esencia debe permanecer dentro de la garantía jurisdiccional que es la acción de protección. Sin embargo, advierte que incluso en temas como indemnizaciones se puede desvirtuar de su objetivo principal.

El Dr. Henry Franco señala que aquí existe una confusión que es frecuente entre los derechos laborales y constitucionales, lo que lleva a que muchas veces se presentan acciones de protección que son inapropiadas para poder resolver estos conflictos y que deberían ser resueltas por la vía ordinaria. Hace referencia que la sentencia 2006-18-EP/24 ha sido de

ayuda para poder frenar la desnaturalización de esta garantía.

La Msc. María Isabel Tobar menciona que existen patrones comunes como las medidas de reparación integral ya que están buscando asegurar el cumplimiento total de las decisiones judiciales. Esto incluye disposiciones para que la autoridad respectiva supervise el cumplimiento, reflejando el poder garantizar las resoluciones que tengan un impacto efectivo y respeten los derechos de los afectados.

---

**Pregunta 4: ¿De qué manera la jurisprudencia ecuatoriana ha influido en la aplicación de la acción de protección en el ámbito laboral?**

---

Entrevistado	Respuesta
1. Dr. Juan Pablo Mariño (Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra)	Lo que pasa es que la Corte Constitucional es la que viene a marcar líneas. Yo creo que ahí hay que hablar de la sentencia 2006-18-EP/24 de la Corte Constitucional, porque esa es una sentencia que marca un antes de un después porque hay muchas sentencias en las cuales se ha apartado de la posibilidad de que los trabajadores privados puedan acceder a vías de acción de protección para solventar sus temas laborales. Eso ya lo ha dicho la Corte Constitucional años atrás, pero había de cierta forma discriminación entre lo que es un servidor público y un trabajador privado a quien se le impide el acceso a una acción de protección, mientras los servidores públicos tenían vía franca para demandar acciones de protección cuando no es así. Entonces, cuando entra la sentencia 2006-18-EP/24 de la Corte Constitucional, equipara un poco los dos mundos y dice no, lo laboral tiene que tratarse en laboral porque, además, los temas laborales ameritan análisis de legalidad y en la acción de protección no puede darse un análisis de este tipo.
2. Dr. Henry Franco (Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra)	A través de la sentencia 2006-18-EP/24, ha dado ya ciertas líneas mucho más fuertes sobre lo que debe, de alguna manera, ser atendido por justicia constitucional y entrar por justicia ordinaria.
3. Msc. María Isabel Tobar (Jueza de la Unidad Judicial de Familia, con sede en el cantón Ibarra)	Que la jurisprudencia también ha establecido la naturaleza de los conflictos individuales del trabajo, las liquidaciones en materia laboral, los rubros a los que tienen accesos cada una de las partes. Además, la jurisprudencia determina las características y los alcances de cada institución jurídica que ha sido alegada.

**Nota:** Información obtenida de las entrevistas, cuadro realizado por Carlos Peña y Ana Vaca.

**Análisis:** En la jurisprudencia ecuatoriana que es liderada por la Corte Constitucional y particularmente a través de la sentencia 2006-18-EP/24 es parte fundamental dentro de la regulación del uso de la acción de protección en el ámbito laboral. Esta sentencia ha podido delimitar a precisión los casos que deben ser tratados en la justicia constitucional

y aquellos que pertenecen al ámbito ordinario para poder evitar la desnaturalización de este recurso.

---

**Pregunta 5: ¿Qué limitaciones observa en el uso de la acción de protección por parte de los servidores públicos para defender sus derechos laborales?**

---

Entrevistado	Respuesta
1. Dr. Juan Pablo Mariño (Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra)	Yo creo que limitaciones como tal, no hay, ahora el acceso es un poco más complejo por la presencia de la sentencia 2006-18-EP/24, pero no es una limitación. Lo que pasa es que tienen que seguir los trámites que corresponden ante el Contencioso Administrativo, que es el órgano encargado de velar por los derechos de los trabajadores del sector público. Vuelvo y repito, lo que necesitamos es darle mayor preponderancia, ampliar, tal vez dejar este esquema solamente regional de los tribunales y poner tribunales, al menos en las cabeceras cantonales, aumentar jueces para que pueda ser más rápido. Pero no comparto que se pueda abrir una vía constitucional. Insisto, porque siempre en estos temas laborales se habla mucho de legalidad. Y eso es algo que a los jueces nos han puesto un poco a rebasar ciertas líneas en las acciones de protección.
2. Dr. Henry Franco (Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra)	Tal vez yo creería que una de las limitaciones es que la justicia ordinaria a través del Contencioso Administrativo no tiene la capacidad de respuesta, porque realmente tenemos tribunales Contenciosos Administrativos distritales, cinco en todo el país. Entonces, eso puede ser una afectación a la tutela judicial efectiva, que no puedan tener respuesta pronta de la justicia ordinaria y por eso es que buscan de alguna manera la protección a través de justicia constitucional entonces esa puede ser una limitación, diría yo de la más visible que puedo observar.
3. Msc. María Isabel Tobar (Jueza de la Unidad Judicial de Familia, con sede en el cantón Ibarra)	No tienen una limitación, lo que sí tienen es que no es la vía adecuada.

**Nota:** Información obtenida de las entrevistas, cuadro realizado por Carlos Peña y Ana Vaca.

**Análisis:** Dentro de este análisis las principales limitaciones en el uso de la acción de protección por parte de servidores públicos no radican dentro de la existencia de las barreras jurídicas sino en los problemas del sistema judicial. Se destaca la insuficiencia de tribunales Contenciosos Administrativos y también la falta de celeridad en cuanto a la resolución de conflictos laborales.

En la sentencia 2006-18-EP/24 se ha afirmado que en estos casos deben ser tratados

dentro de la justicia ordinaria, pero la incapacidad de esta para una respuesta más oportuna ha llevado a que se recurra a la justicia constitucional, aunque esta no sea el camino adecuado.

---

**Pregunta 6: ¿Qué propuestas o reformas considera necesarias para optimizar la efectividad de la acción de protección en casos laborales?**

---

Entrevistado	Respuesta
<p>1. Dr. Juan Pablo Mariño (Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra)</p>	<p>Más allá de reformas vuelvo a mi principio, yo creo que, en temas laborales, la acción de protección no debe ser la primera vía, salvo circunstancias de discriminación, situaciones que realmente vengán a conculcar derechos constitucionales. Pero siempre se ha dado ya en el país un cierto abuso a la acción de protección, ha sido demasiado abierta. Entonces yo creo que más bien se debe enfocar las líneas a lo que corresponde, entonces creo que no brindar mayor apertura a la acción de protección, yo no estoy de acuerdo con que las acciones de protección se debatan en esfera constitucional. Esto debería reformarse más bien la parte ordinaria, como dije, hace un momento más bien, propender a que el Contencioso - Administrativo tenga una mejor. Una mayor capacidad de respuesta puede ser más eficiente para poder tratar estas circunstancias, yo creo que por ahí es la búsqueda más allá de cambiarle una vía procedimental porque de una otra forma lo que corresponde es precisamente que el Contencioso - Administrativo analice, porque además de esto, va a ser una mejor decisión porque el juez no está limitado, puede entrar hacer análisis de legalidad, puede ver contratos, puede ver sueldos, puede ver muchas cosas que en la acción de protección, de cierta forma en su esencia, no se lo permitiría.</p>
<p>2. Dr. Henry Franco (Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra)</p>	<p>Yo creo que en casos laborales no debería haber acción de protección porque realmente eso tiene que ir a la justicia ordinaria, la naturaleza de la acción de protección es precisamente la vulneración de derechos constitucionales de cualquier índole, inclusive cuando se vulnera el derecho al trabajo, claro, pero la vulneración del derecho al trabajo es con rango constitucional, por supuesto. Entonces, en ese sentido, yo creería que lo que se tiene que hacer es dar mayor claridad. Vuelvo a repetir la sentencia 2006-18-EP/24 un poco ha dado claridad sobre lo que corresponde a unos y otros y, precisamente la sentencia es en función de equiparar un poco la situación que había en las empresas públicas porque en las empresas públicas, ya la Corte Constitucional había manifestado y lo ha dicho ya que todo lo que se refiere a los conflictos respecto de los nombramientos provisionales, respecto de los nombramientos que se dan en las empresas públicas para los servidores públicos tienen que conocerse en justicia ordinaria a través de los procesos judiciales correspondientes laborales y dejaba salvo los temas para los demás servidores públicos. Entonces, para equiparar un poco esto, la Corte dijo: no, todo tiene que ir por justicia ordinaria y empezó a limitar. Entonces, todo lo que se refiere a nombramientos provisionales o nombramientos definitivos que se vayan a discutir tiene que entrar por justicia ordinaria y no por justicia constitucional.</p>

3. Msc. María Isabel Tobar (Jueza de la Unidad Judicial de Familia, con sede en el cantón Ibarra)	Yo creo que una de las mayores cosas que ha hecho la Corte Constitucional es dividir los controles laborales en lo que sí es materia constitucional y en lo que no es en materia constitucional es un aporte enorme porque ha garantizado el respeto a la seguridad jurídica, el debido proceso y también que se estudia los casos laborales a la luz del principio de especialidad que tienen los jueces con competencia laboral también.
---	--

**Nota:** Información obtenida de las entrevistas, cuadro realizado por Carlos Peña y Ana Vaca.

**Análisis:** La efectividad de la acción de protección en casos laborales, el Dr. Juan Pablo Mariño sugiere restringir su uso a situaciones excepcionales, como casos de discriminación o vulneraciones graves de derechos constitucionales. Además de esto se plantea la necesidad de fortalecer la capacidad de respuesta de los tribunales Contenciosos-Administrativos, dotándolos de recursos y jueces para atender de manera eficiente los conflictos laborales.

El Dr. Henry Franco y la Msc. María Isabel Tobar enfatizan la importancia de la sentencia 2006-18-EP/24 de la Corte Constitucional, ya que se delimita con una mayor precisión las competencias entre la justicia constitucional y la ordinaria. El Dr. Henry Franco aboga que se deba excluir los casos laborales de la acción de protección, salvo vulneraciones claras de derechos fundamentales y así reforzar el marco normativo para garantizar una correcta aplicación de estas directrices.

La Msc. María Isabel Tobar destaca la necesidad de fortalecer el principio de especialidad en la justicia laboral y así asegurar que los casos laborales sean tratados por jueces competentes en esta materia.

#### 6.1.4. Resultados de las entrevistas a abogados en libre ejercicio.

##### **Pregunta 1: ¿Usted ha patrocinado algún caso relacionado con la defensa de los derechos laborales de los servidores públicos?**

Entrevistado	Respuesta
1. Abg. Alex Nájera	Si, yo he patrocinado casos que han sido relacionados con despidos injustificados también desconocimiento de derechos y procedimientos disciplinarios que se han dado de forma irregular, sin seguir el protocolo adecuado que es establecido por la ley. Estos procesos me han permitido comprender mejor las dificultades que se enfrentan hoy los empleados y la importancia de así poder defender sus derechos en estos contextos.
2. Abg. Alejandro Vásquez	Si he patrocinado varios casos en defensa de servidores públicos quienes por abuso de poder han sufrido serias vulneraciones de derechos y que han sido desvinculados de Instituciones Públicas.

**Nota:** Información obtenida de las entrevistas, cuadro realizado por Carlos Peña y Ana Vaca.

**Análisis:** En este caso se puede determinar que los abogados han patrocinado casos relacionados a la defensa de los derechos laborales por la vulneración de sus derechos.

Sin embargo, el Abg. Alex Nájera dice que estos casos revelan el enfoque en la protección de los derechos laborales de los servidores públicos, especialmente en lo que respecta a despido no justificados y la violación de los procedimientos que están establecidos por la ley.

En cambio, el Abg. Alejandro Vásquez dice que estos casos en donde los servidores públicos han sufrido abusos y han sido desvinculados de las instituciones públicas han sido de forma injustificada. Este comentario puede reflejar su interés en defender los derechos de los servidores públicos frente a vulneraciones por parte de sus superiores.

---

**Pregunta 2: Si ha patrocinado casos en defensa de los derechos laborales ¿ha utilizado usted o ha tenido que plantear una acción de protección en alguno de estos casos?**

---

Entrevistado	Respuesta
1. Abg. Alex Nájera	Realmente, sí he utilizado esta experiencia, ya que varios de mis clientes han sufrido varias vulneraciones a sus derechos constitucionales, en especial en lo que respecta al debido proceso y, en estos casos también la estabilidad laboral. Estos derechos fundamentales son esenciales para garantizar que los trabajadores no sean sometidos a decisiones de carácter arbitral o injustas por parte de los empleadores, y he podido intervenir para asegurarme de que se respeten cada uno de los casos que he llegado a patrocinar.
2. Abg. Alejandro Vásquez	Si teniendo resultados positivos para mis clientes, sentencias que se han ratificado en Corte Provincial. Así como también señalar por ética profesional que en un caso se pudo evidenciar la falta de profesionalismo de ciertos Jueces de Corte Provincial en un determinado lugar del país quienes adelantaron criterio, se inventaron un informe que no estaba en el proceso y que incluso dispusieron prueba de oficio en búsqueda de ese informe, eso luego de haberse terminado la audiencia y haberse retirado a deliberar; así como también cuando se pidió los audios se entregaron dañados con ruido. Ese tipo de conductas sorpresivas muchas veces son parte de favores políticos que no deberían existir por el principio de independencia judicial.

---

**Nota:** Información obtenida de las entrevistas, cuadro realizado por Carlos Peña y Ana Vaca.

**Análisis:** El Abg. Alex Nájera habla sobre la vulneración de los derechos constitucionales, especialmente en el debido proceso y la estabilidad laboral, lo cual así refleja la importancia de proteger estos derechos fundamentales en el área laboral. Dice también que el debido proceso es esencial para garantizar decisiones justas y evitar las arbitrariedades que se puedan dar.

El Abg. Alejandro Vásquez dice que hay irregularidades en la actuación judicial, como por ejemplo el adelanto de criterio y también la vulneración de pruebas por parte de ciertos jueces. Este tipo de conductas atenta contra el principio de independencia judicial, que es fundamental en cualquier democracia para así evidenciar la necesidad de garantizar la imparcialidad y la transparencia en los procesos.

---

**Pregunta 3: En su experiencia, ¿cómo calificaría usted la efectividad que se le da a la acción de protección para defender los derechos laborales de los servidores públicos?**

---

Entrevistado	Respuesta
1. Abg., Alex Nájera	Me gustaría poder aclarar que la acción que se menciona ha sido efectiva en casos donde se llega a vulnerar los derechos fundamentales. Sin embargo, es importante identificar que hay ocasiones que algunos jueces limitan su alcance por considerarla improcedente en conflictos de carácter laboral. A pesar de que se han dado estas limitaciones, esta herramienta es útil en la defensa de los derechos constitucionales en el área de los trabajadores cuando se les presentan circunstancias claras de que hay una vulneración, como puede ser el desconocimiento del debido proceso o la afectación de la estabilidad laboral.
2. Abg. Alejandro Vásquez	Me pongo en un punto neutral, hay ciertos casos en que, si procede la acción de protección, pero también se ha visto desnaturalización de garantías jurisdiccionales y abuso de derecho de ciertos profesionales nada éticos. Es importante destacar la sentencia 2006-18-EP/24 para analizar las situaciones actuales.

---

**Nota:** Información obtenida de las entrevistas, cuadro realizado por Carlos Peña y Ana Vaca.

**Análisis:** El Abg. Alex Nájera resalta sobre la utilidad de la acción de protección en la defensa de los derechos laborales, en especial en los casos de vulneración del debido proceso y la estabilidad laboral. Sin embargo, también dice que algunos jueces limitan su alcance en cuanto a conflictos laborales, lo que esto puede afectar la efectividad de esta herramienta para los trabajadores.

El Abg. Alejandro Vásquez aquí se muestra neutral respecto a la acción de protección ya que reconoce su procedencia en ciertos casos, pero también advierte sobre la desnaturalización de las garantías jurisdiccionales y el abuso del derecho por parte de profesionales que son poco éticos. Menciona también a la sentencia 2006-18-EP/24 como un importante referente para evaluar las situaciones que se dan y sugiere que debe haber un análisis crítico del uso de esta herramienta.

---

**Pregunta 4: ¿Cuáles considera usted que son los beneficios principales para utilizar la acción de protección en la defensa de los derechos laborales de los servidores públicos?**

---

Entrevistado	Respuesta
1. Abg. Alex Nájera	Considero que uno de los beneficios principales que existe dentro de este proceso es la rapidez con la que se lleva a cabo, lo cual así permite que haya una resolución más ágil de los conflictos laborales. Además, ofrece la posibilidad inmediata de obtener un fallo en el cual se ordene el restablecimiento del derecho vulnerado, como puede ser la reincorporación del trabajador o el pago de indemnizaciones. También es fundamental porque protege los derechos fundamentales de los empleados y así asegurar que no se vean expuestos a abusos.
2. Abg. Alejandro Vásquez	No se debe ver como beneficios porque esto conllevaría a que toda persona se le ocurra presentar porque sí, lo que se debe hacer es analizar las medidas de reparación que se dictan por la autoridad competente en caso de haberse vulnerado los derechos del accionante.

**Nota:** Información obtenida de las entrevistas, cuadro realizado por Carlos Peña y Ana Vaca.

**Análisis:** El Abg. Alex Nájera habla sobre la rapidez de los procesos diciendo que esto es un beneficio clave, ya que permite una resolución ágil en los conflictos laborales. La posibilidad de obtener un fallo que sea inmediato, como es la reincorporación o el pago de indemnizaciones, es un eje fundamental porque protege los derechos fundamentales de los empleados y evita los abusos por parte de los empleadores asegurando una justicia más justa.

El Abg. Alejandro Vásquez dice que se debe considerar la rapidez como un beneficio que podría llevar a una presentación indiscriminada de demandas. En su opinión, el enfoque debe ser analizar con cuidado las medidas de reparación dictadas por la autoridad competente, para poder garantizar que solo se actúe cuando realmente exista una vulneración de un derecho y evitar la frivolidad del proceso.

---

**Pregunta 5: ¿Qué dificultad o limitación ha encontrado usted al utilizar la acción de protección en casos laborales de los servidores públicos?**

---

Entrevistado	Respuesta
1. Abg. Alex Nájera	Las dificultades principales que he encontrado en mi ejercicio profesional ha sido la negativa que tienen algunos jueces de admitirla improcedente en conflictos netamente laborales, la falta de unificación en ciertos criterios sobre su aplicación y también la resistencia de las entidades públicas en el cumplimiento de las resoluciones, lo que esto genera que haya demoras en la restitución de derechos.
2. Abg. Alejandro Vásquez	La ignorancia de ciertos funcionarios judiciales quienes no comprenden la naturaleza de las garantías jurisdiccionales como mecanismo de protección de derechos; por otro lado, se puede ver la corrupción en ciertos casos que son lamentables y que pueden perjudicar a una persona.  Otra de las dificultades es que varios Jueces no comprenden el modelo de Estado en el que nos encontramos y no tienen nada de garantistas de derechos, incluso no les importa la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Eso es preocupante y que hace un llamado de atención.

---

**Nota:** Información obtenida de las entrevistas, cuadro realizado por Carlos Peña y Ana Vaca.

**Análisis:** El Abg. Alex Nájera habla sobre las diversas dificultades en el ejercicio de su profesión, como la evidente negativa de algunos jueces al admitir la acción de protección dentro de los conflictos laborales, la falta de criterios unificados sobre la aplicación y la resistencia de las entidades públicas en el cumplimiento de las resoluciones. Estas barreras dicen son las que generan demoras en la restitución de derechos y afectan la eficacia de la acción de protección, subrayando aquí la necesidad de mejorar la coherencia judicial y el cumplimiento de las sentencias para así garantizar la protección efectiva de los derechos laborales.

El Abg. Alejandro Vásquez resalta la ignorancia que tienen algunos funcionarios judiciales respecto a las garantías jurisdiccionales y su rol en la protección de los derechos, además de señalar la corrupción en el ámbito judicial como un problema que afecta a los ciudadanos. Además, menciona que algunos jueces no comprenden el modelo de Estado y no siguen la jurisprudencia de la Corte Constitucional, por lo cual refleja una falta de compromiso con los derechos fundamentales y el incumplimiento de las normas garantistas.

---

**Pregunta 6: En su opinión, ¿qué cambios serían necesarios para poder mejorar el uso de la acción de protección en la defensa de los derechos laborales de los servidores públicos?**

---

Entrevistado	Respuesta
1. Abg. Alex Nájera	En estos casos, sería clave la unificación de criterios judiciales para así asegurar decisiones consistentes. También sería importante que se pueda llegar a ofrecer capacitaciones a los jueces para mantenerlos actualizados en cuanto a los derechos laborales. Además de eso poder mejorar la ejecución de las resoluciones sería fundamental ya que así se puede garantizar que las decisiones que se implementen sean de manera efectiva y oportuna, protegiendo así los derechos de los trabajadores.
2. Abg. Alejandro Vásquez	Considero que en el momento que entren los Jueces especializados en materia Constitucional se podrán evidenciar los cambios en la Administración de Justicia. Actualmente puede existir el riesgo de que avoque conocimiento un Juez Penal que no tenga conocimientos ni idea de conflictos laborales en los que haya vulneración de Derechos incluso en temas de estabilidad laboral reforzada y eso sería un caos trágico.

---

**Nota:** Información obtenida de las entrevistas, cuadro realizado por Carlos Peña y Ana Vaca.

**Análisis:** El Abg. Alex Nájera propone la unificación de criterios de carácter judicial y la capacitación a los jueces como medidas clave para poder garantizar decisiones consistentes y actualizadas en materia laboral. Además, resalta la importancia de mejorar la ejecución en las resoluciones para asegurar las decisiones judiciales y que sean efectivas y oportunas.

El Abg. Alejandro Vásquez plantea que la especialización de los jueces dentro de la materia constitucional podría mejorar la administración de justicia, ya que actualmente puede ocurrir que haya jueces sin conocimiento específico en conflictos laborales y tomen decisiones erróneas. La intervención de jueces especializados evitaría situaciones trágicas, especialmente en casos donde se involucra derechos laborales y estabilidad laboral reforzada.

## 6.2. DISCUSIÓN

Dentro del siguiente apartado se analizó de manera secuencial los resultados obtenidos dentro de la investigación y su correspondencia con estudios previos, normativa vigente y trabajos similares del campo en derecho constitucional y laboral. Estos hallazgos de la

investigación son una clara evidencia de que la acción de protección ha sido utilizada en casos netamente laborales para la defensa de los derechos de los servidores públicos, lo cual esto concuerda con el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), ya que esto establece que esta garantía es un mecanismo para tutelar los derechos fundamentales. Sin embargo, en los resultados se muestra que existe una posible desnaturalización de la acción de protección, ya que se ha logrado demostrar que existen vías ordinarias adecuadas y eficaces, como se establece en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

En este contexto, la Sentencia 224-23-JP/24 (2024) de la Corte Constitucional enfatiza que la acción de protección debe aplicarse en situaciones donde no existan vías ordinarias adecuadas y eficaces. Los datos obtenidos sugieren que, en ciertos casos, los servidores públicos han recurrido a esta garantía pese a la existencia de procedimientos administrativos en la jurisdicción contencioso-administrativa. Este hallazgo coincide con lo expuesto por Lucero (2023), quien advierte sobre la sobrecarga que genera en el sistema judicial el uso indebido de la acción de protección.

Los resultados obtenidos se alinean con las conclusiones de investigaciones previas sobre la efectividad de la acción de protección en el ámbito laboral. Ortiz y Quintero (2021) argumentan que, aunque esta garantía puede ser un recurso válido para la protección de derechos laborales, su uso excesivo y descontextualizado puede generar inseguridad jurídica. Asimismo, Andrade et al. (2021) identifican que la aplicación de la acción de protección en la estabilidad laboral de servidores públicos con nombramientos provisionales ha sido un punto de controversia en la jurisprudencia ecuatoriana. En el ámbito internacional, el estudio de López et al. (2021) en Colombia destaca una problemática similar, en la que los servidores públicos han recurrido a mecanismos constitucionales para impugnar decisiones administrativas, lo que ha generado un debate sobre la delimitación de competencias entre la justicia ordinaria y la constitucional.

El análisis de las 61 causas revisadas en el Cantón Ibarra durante 2023 indica que el 63,9% de los casos alegaron violaciones al derecho a la seguridad jurídica y debido proceso, seguidos por alegaciones de vulneración al derecho al trabajo y estabilidad laboral reforzada (11,5% cada uno). Estos resultados reflejan un patrón identificado en estudios previos

(Siguencia y Pozo, 2022), según los cuales la acción de protección ha sido utilizada recurrentemente para impugnar despidos en el sector público. Además, el tiempo promedio de resolución de las causas excedió significativamente los 9 días estipulados por la LOGJCC, con un 45,9% de las causas resolviéndose entre 1 y 3 meses, lo que evidencia un problema de celeridad en la administración de justicia. Trujillo et al. (2022) y Morales et al. (2024) también han advertido sobre la demora en la resolución de acciones de protección, lo que afecta la efectividad de esta garantía como un mecanismo ágil de tutela de derechos.

El estudio confirma que la acción de protección ha sido un mecanismo utilizado en la defensa de los derechos laborales de los servidores públicos, pero su uso indiscriminado plantea desafíos jurídicos y procesales. La existencia de vías ordinarias eficaces, la falta de celeridad en la resolución de las causas y la sobrecarga del sistema judicial son factores que limitan la efectividad de esta garantía. En consecuencia, es fundamental que los operadores de justicia y los litigantes adopten un criterio más riguroso para la admisión de estas acciones, asegurando que su aplicación se limite a casos donde efectivamente no existan vías ordinarias adecuadas. Asimismo, se recomienda fortalecer la capacitación de jueces y abogados en el uso de garantías jurisdiccionales para evitar la desnaturalización de la acción de protección y garantizar una tutela efectiva de los derechos laborales en Ecuador.

A pesar de que el 54,1% de los casos resultó en aceptaciones totales o parciales de la acción dentro de la primera instancia, los jueces a los que se entrevistó pudieron destacar que la acción de protección ha sido desnaturalizada en ciertos contextos laborales. Según la Msc. María Isabel Tobar, este tipo de desnaturalización responde por el uso indebido de la garantía para resolver litigios laborales que deberían tramitarse netamente por la vía ordinaria. Esta crítica también se respalda por los estudios previos como el de Trujillo et al. (2022), quienes enfatizan la importancia de poder mantener la naturaleza subsidiaria de la acción de protección para que se evite su saturación.

En cuanto a los patrones comunes más identificados, los casos de remoción y despidos injustificados representaron el 57.4% de las causas que han sido analizadas. Lo que permitió que en este resultado se evidencie una crisis dentro del cumplimiento de los derechos laborales en el sector público, lo que hace que esto refuerce la necesidad de fortalecer a las vías ordinarias para garantizar la seguridad jurídica y la estabilidad laboral.

Los jueces entrevistados, como el Dr. Henry Franco, coinciden en que este tipo de problemáticas reflejan la insuficiencia de los tribunales contenciosos-administrativos para dar una respuesta que sea oportuna a los conflictos laborales. En los resultados también se revela que el 87% de los casos que se han resuelto en primera instancia fueron apelados, mayormente por parte de las entidades públicas. Este patrón señala la desconfianza que existe en las decisiones judiciales y la necesidad de revisar las sentencias para así poder garantizar la protección efectiva de los derechos. Sin embargo, en segunda instancia, el 42,6% de los recursos fueron rechazados, lo que indica que existe un problema en la fundamentación dentro de las demandas que han sido presentadas, como se muestra en el artículo 42 de la LOGJCC.

La acción de protección más de una vez ha llegado a demostrar que es una herramienta útil pero también es imperfecta dentro de la defensa de los derechos laborales de los servidores públicos. Si bien así se ha permitido garantizar los derechos en varios casos, estos también se enfrentan a significativos desafíos, como la falta de celeridad, la desnaturalización y la falta de recursos que existe en la justicia ordinaria. Para la superación de estos obstáculos se requiere que exista reformas estructurales, como, por ejemplo, la creación de más tribunales contencioso-administrativo, la capacitación hacia los jueces y abogados y la unificación de los criterios laborales para así garantizar que exista coherencia en la aplicación de esta garantía jurisdiccional. Y de esta forma, poder consolidar un sistema de justicia más eficiente y garantista que sea capaz de proteger de manera efectiva los derechos laborales.

## **7. CONCLUSIONES**

La acción de protección durante el año 2023 en el cantón Ibarra fue utilizada por los servidores públicos como garantía para reclamar derechos laborales vulnerados por despidos arbitrarios y su estabilidad laboral en las entidades públicas, Sin embargo, en la mayoría de los casos apelados por las entidades del Estado se concluyó que la vía adecuada para reclamar sus derechos laborales era el Contencioso Administrativo ya que en ciertos casos eran de cuestión administrativa y no una vulneración de derechos constitucionales, lo cual se pudo evidenciar una desnaturalización de la acción de protección en cómo fue utilizada.

El impacto del uso de esta garantía evidencio problemas al momento de resolver ya que no había uniformidad en los criterios judiciales. Además, se observó una inclinación

creciente a recurrir a la acción de protección en cuestiones que podrían resolverse por la vía ordinaria, lo que causó una carga procesal de la justicia constitucional y dificultó la aplicación efectiva de esta garantía en situaciones realmente excepcionales.

Las acciones de protección objeto de estudio, que fueron interpuestas por los servidores públicos en el cantón Ibarra en el año 2023, en primera instancia se evidenció que fue medianamente eficaz para garantizar los derechos laborales, debido a la falta de celeridad que existía en la garantía constitucional, además, conforme avanzaban los procesos y a partir de la interposición del recurso de apelación por parte de las entidades públicas se pudo verificar que, efectivamente el fallo recaía a favor de las entidades, desestimando las sentencias de primera instancia en su mayoría.

Entendiendo que no fue completamente eficaz dicha resolución, ya sea por fallas en la fundamentación jurídica o porque los jueces no aplicaron correctamente la normativa referente a la garantía de la acción de protección en primera instancia, siendo necesario para su optimización que exista una mejor revisión de los casos por parte de los juzgadores, más detallada para identificar patrones y establecer ponderación de si se ha vulnerado un derecho constitucional o son situaciones administrativas que deben recurrir a la vía ordinaria y no constitucional, así mismo que exista una celeridad procesal evitando que se desnaturalice la acción de protección.

A partir del análisis que se realizó en las entrevistas a los jueces y abogados, estos coinciden en que se evidencia una tendencia a utilizar la acción de protección como un mecanismo principal para la defensa de los derechos laborales de los servidores públicos en Ibarra. Sin embargo, se menciona que esto ha llegado a generar un desequilibrio dentro del sistema judicial ecuatoriano. Si bien la garantía constitucional es una herramienta importante dentro del ámbito laboral ha sobrecargado a la justicia constitucional llevando a que existan dificultades en las resoluciones de los conflictos.

Para solucionar esta problemática, es necesario que se fortalezca la justicia ordinaria, empezando por especializar a los jueces y que estos establezcan criterios más claros para la delimitación de competencias y así garantizar una tutela judicial efectiva en materia laboral.

Entre los patrones más recurrentes se puede ver la dificultad para delimitar los casos en dónde procede la garantía constitucional, así como la falta de uniformidad en la aplicación

normativa por parte de los jueces. Además, se observa que existe una resistencia lo que esto hace que se produzca por parte de algunas instituciones públicas el que no acaten las resoluciones judiciales, y esto genera una sensación de impunidad al acceso a la justicia. Para poder garantizar su efectividad, es fundamental que los abogados y jueces adopten un eje responsable y riguroso dentro de la presentación y evaluación de las demandas y así asegurar que solo se utilice en casos donde no llegue a existir más mecanismos judiciales adecuados.

## **8. RECOMENDACIONES**

Para poder finalizar, es importante señalar que, para garantizar el uso adecuado y eficaz de la acción de protección en la defensa de los derechos laborales de los servidores públicos, es de suma importancia el rol que desempeñan tanto las instituciones del sistema de justicia como los actores del ámbito jurídico. Para ello se recomienda:

Promover investigaciones y debates académicos sobre las tendencias jurisprudenciales y también en las implicaciones de las sentencias de la Corte Constitucional, en especial en lo que respecta al uso de la acción de protección dentro de los conflictos laborales.

Implementar capacitaciones periódicas tanto para jueces, abogados y estudiantes de derecho, enfocadas en delimitar claramente las competencias que existe entre la justicia constitucional y ordinaria, con el fin de evitar que exista una desnaturalización de la acción de protección.

Que la duración de un proceso de acción de protección no rebase los 25 días, plazo que es adecuado y que reúne inmediación y celeridad, desde una posición próxima a la realidad dentro de la práctica procesal constitucional.

## **9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Andrade, D., Sailema, J., Jiménez, R., y Miranda, L. (2021). La acción de protección interpuesta por los servidores públicos, en materia administrativa, violenta la seguridad jurídica. *Universidad y Sociedad*, 13(S2), 368–376.  
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2322>

- Arriaz, J., Rivera, L., y Mendoza, R. (2021). *Acción de protección como garantía constitucional y su incorrecta aplicación en los procesos constitucionales ecuatorianos*.  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14385>
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito. Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre de 2009.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024, 31 de enero). Sentencia 224-23-JP/24. Quito
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024, 13 de marzo). Sentencia 2006-18-EP/24 (Protección laboral reforzada de mujeres embarazadas con nombramientos provisionales). Quito
- Enríquez, R., Jenny, A., y Cando, P. (2021). Idoneidad de la acción de protección ante desvinculación de servidores públicos del Gad municipal de Machala en el año 2020. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(1), 00055. Epub 03 de noviembre de 2021.  
<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i1.2883>
- Flores, R., y Azogue, A. (2022). *Análisis de la Causa N°. 02241-2020-00006, con relación a la Acción de Protección emitido por el Tribunal de Garantías Penales del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, “en relación a la vulneración de la garantía constitucional de la motivación en la acción de personal emitido por el Hospital Alfredo Noboa Montenegro de cese del nombramiento provisional*.  
<https://dspace.ueb.edu.ec/handle/123456789/4552>
- Loaiza, J., Benavides, C., y Benavides, J. (2022). La falta de estabilidad laboral para el servidor público durante la pandemia. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 116–122.  
[https://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202022000600116&lng=es&nrm=iso&tlng=en](https://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000600116&lng=es&nrm=iso&tlng=en)

- López, A. (2019). La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador. *Dominio de Las Ciencias*, ISSN-e 2477-8818, Vol. 4, No . 1, 2018, Págs. 155-177, 4(1), 155–177.  
<https://doi.org/10.23857/dom.cien.pocaip.2017.4.1.enero.155-177>
- López, O., Amaya, C., Jurado, P., y Useche, J. (2021). Evaluación de desempeño para funcionarios públicos de la rama ejecutiva con nombramiento en provisionalidad como criterio de permanencia en el servicio. *Diálogos de Saberes*, 49, 89–114.  
<https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.49.2018.5249>
- Lucero, B., & Vicuña, D. (2023). El abuso de plantear la Acción de Protección en la legislación ecuatoriana. *Acadeas.Com*.  
<https://acadeas.com/ojs-2.4.8/index.php/es/article/view/5279>
- Mayorga, L., y Quinatoa, T. (2022). *La acción de protección por actos u omisiones de autoridad pública no judicial y la seguridad jurídica*.  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15151>
- Mera, H., Hidalgo, H., y Bailón, C. (2022). *Derechos laborales de mujeres embarazadas en la Policía Nacional Ecuador 2022*. Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- Morales, R., Gorozabel, K., y Vallejo, L. (2024). El plazo razonable como garantía del debido proceso en la acción de protección. *Repositorio Institucional de la Universidad San Gregorio de Portoviejo*  
<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/3640>
- Moreta, A., & Cifuentes, C. (2022). Interrupción del plazo de caducidad de la acción subjetiva por interposición de una acción de protección en Ecuador. *Estado & Comunes*, 1(14).  
[https://doi.org/10.37228/estado\\_comunes.v1.n14.2022.240](https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n14.2022.240)
- Ortiz, M., y Quintero, B. (2021). *La acción de protección como herramienta que garantiza el derecho de estabilidad laboral en la legislación ecuatoriana*.  
<http://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/693>
- Samaniego, D., y Bonilla, L. (2022). *Análisis de la Causa N°02202-2022-00053, con respecto de la desnaturalización de la acción de protección, por parte de la*

*juzgadora, vulnera el derecho constitucional al trabajo y a la seguridad jurídica, en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.*

<https://dspace.ueb.edu.ec/handle/123456789/4324>

Siguencia, M., y Pozo, E. (2022). El excesivo uso de la Acción de Protección Constitucional. *Polo Del Conocimiento: Revista Científico - Profesional, ISSN-e 2550-682X, Vol. 7, No. 27 10 (OCTUBRE 2022), 2022, Págs. 1329-1358, 7(10), 1329–1358.*

<https://doi.org/10.23857/pc.v7i8>

Silva, L. (2019). *Eficiencia del derecho a la reparación integral en la acción de protección* (Bachelor's thesis).

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9738>

Solis, D., Guapi, G., Aluisa, N., y Molina, T. (2024). Impacto de la Sentencia No. 2006-18-EP/24 en la Estabilidad Laboral de los Funcionarios Públicos en Ecuador: Un Análisis de los Efectos en los Nombramientos Provisionales y Contratos Ocasionales. *Código Científico Revista de Investigación, 5(E3), 1022–1044.*

<https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v5/nE3/362>

Soxo, J., y Medina, P. (2020). *El derecho a la estabilidad laboral de los servidores públicos al ser cesados de sus funciones previo a un nombramiento provisional, cuya facultad es del estado ecuatoriano.*

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15395>

Tejedor, N., y Arias, V. (2022). *La acción de protección como garantía de protección del derecho al trabajo de los servidores públicos con nombramientos provisionales.* 7(5), 693718.

<https://doi.org/10.23857/pc.v7i5.3990>

Trujillo, E., López, R., y Aguirre, H. (2022). Eficacia de la garantía de acción de protección. Análisis de casos: cantón Ibarra, año 2019. *Revista Lex, 5(17), 340-361.*

<http://portal.amelica.org/ameli/journal/622/6223436005/>

Veloz, J., y Galarza, G. (2022). *La acción de protección frente a la terminación de los nombramientos provisionales emitidos por el Consejo de la Judicatura de Bolívar, año 2021.*

<https://dspace.ueb.edu.ec/handle/123456789/4673>

Zambrano, A. (2019). La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador.  
*Dominio de las Ciencias*, 4(1), 155-177.  
<http://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/729>